LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 278 Ejemplares
36 Páginas

Valor C$ 45.00
Córdobas

AÑO CXXV | Managua, Jueves 29 de Abril de 2021 | No. 78

SUMARIO

Pág.

CASA DE GOBIERNO

Acuerdo Presidencial No. 74-2021 3700
Acuerdo Presidencial No. 75-2021 3700
Acuerdo Presidencial No. 76-2021 3700

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Licitación Selectiva
No MHCP-DAC-LS-006-03-2021 3700

EMPRESA NICARAGÜENSE DE ELECTRICIDAD

Aviso de Licitación 3701

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS ADUANEROS

Licitación Pública 004-2021 3702

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Resolución Administrativa
Técnico Normativa RATN-ANA-001-2021 3702

COMISIÓN NACIONAL DE MICROFINANZAS

Resolución No. CD-CONAMI-008-03MAR23-2021 3705

Resolución No. CD-CONAMI-009- 04MAR23-2021 3706

BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

Estados Financieros 3719

SECCIÓN JUDICIAL

Edictos 3724

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales 3727

CASA DE GOBIERNO

Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa

ACUERDO PRESIDENCIAL No.74-2021

El Presidente de la República de Nicaragua,
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere
la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Cancelar el reconocimiento de las Letras Patentes del Señor **Martín Vargas Mantica,** en el cargo de Cónsul Honorario de la República Italiana en la República de Nicaragua, con Jurisdicción Consular en el Departamento de León; en consecuencia déjese sin efecto el Acuerdo Presidencial No.459-2008, de fecha veinte de octubre del año dos mil ocho, publicado en la Gaceta, Diario Oficial No.3, del 7 de enero del año dos mil nueve.

Artículo 2. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del día 15 de abril del año dos mil veintiuno. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día dieciséis de abril del año dos mil veintiuno. **Daniel Ortega Saavedra,** Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL No.75-2021

El Presidente de la República de Nicaragua,
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere
la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Nómbrese al Compañero **Michael René Campbell Hooker,** en el cargo de Ministro Asesor del Presidente de la República para las Relaciones Internacionales y con el Gran Caribe.

Artículo 2. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del día veintitrés de abril del año dos mil veintiuno. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día veintitrés de abril del año dos mil veintiuno. **Daniel Ortega Saavedra,** Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL No.76-2021

El Presidente de la República de Nicaragua,
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere
la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Autorizar al Viceministro General del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para que actuando en nombre y representación del Gobierno de la República de Nicaragua, suscriba con el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), el Contrato de Préstamo No. 2272 Tramo A por un monto de Dieciocho Millones Cuatrocientos Setenta y Cinco Mil Doscientos Sesenta y Un Dólares con Sesenta y Seis Centavos de Dólar (US$18,475,261.66), moneda de Estados Unidos de América, provenientes de recursos ordinarios del BCIE, el cual comprenderá el Tramo A del Contrato de Préstamo No. 2272 y serán utilizados para cofinanciar el Proyecto Fortalecimiento de la Capacidad de Atención en la Red de Servicio Hospitalaria en Unidades de Salud Priorizadas, cuyo organismo ejecutor será el Ministerio de Salud (MINSA).

Artículo 2. La certificación de este acuerdo acreditará la representación del Viceministro General en la firma del Contrato de Préstamo referido en el artículo anterior, cuyos términos y condiciones han sido previamente acordados entre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP) y el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE).

Artículo 3. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de su publicación. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día veintiséis de abril del año dos mil veintiuno. **Daniel Ortega Saavedra,** Presidente de la República de Nicaragua.

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Reg. 2021 - 1399 - M. 69113134 - Valor - C$ 95.00

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO DIVISION DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES

AVISO DE LICITACIÓN

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), en cumplimiento al Arto. 33, de la Ley No 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" y artos 98 y 99 de su "Reglamento General" invita a todas las empresas y/o personas naturales inscritas en el Registro Central de Proveedores de la Dirección General de Contrataciones del Estado, a participar en la Licitación Selectiva abajo detallada:

Número del Proceso	**LICITACIÓN SELECTIVA No MHCP-DAC-LS-006-03-2021**
Objeto de la Contratación	**IMPRESIÓN DE PLANAS DE CHEQUES FISCALES TGR**
Municipio	Managua
Dirección para obtener el PBC	División de Adquisiciones y Contrataciones, ubicada en el Edificio Julio Buitrago Urroz, que sita de las Delicias del Volga 2 cuadras arriba.
Valor del Documento	C$ 100.00 (Cien Córdobas Netos)
Lugar y fecha para la recepción y Apertura de Ofertas	Sala de Conferencias de la División de Adquisiciones y Contrataciones ubicada en el Edificio Julio Buitrago Urroz, el día 12 de mayo del año 2021 a las 10:00 a.m., y a las 10:30 a.m. del mismo día se desarrollará la sesión del Comité de evaluación para la apertura de ofertas.

Esta adquisición será financiada con fondos del Tesoro.

El Pliego de Bases y Condiciones (PBC), será ingresado en el SIGAF, publicado en el SISCAE y estará disponible a partir del día 029 de abril al 11 de mayo del año 2021 en el portal www.nicaraguacompra.gob.ni

Los interesados podrán adquirir el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación, a partir del día 29 de abril al 11 de mayo del año 2021, en horario de 8:00 a.m. a 04:00 p.m., en la caja de Tesorería de la División General Administrativa Financiera (DGAF) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, ubicada en el Edificio Julio Buitrago Urroz, que sita de las Delicias del Volga 2 cuadras Arriba, previo pago en efectivo no reembolsable.

Managua, 26 de abril de 2021. **(f) Migdalia Aguilar Garay** Directora de Adquisiciones y Contrataciones (a.i.) Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

EMPRESA NICARAGÜENSE DE ELECTRICIDAD

Reg. 2021 - 1398 - M. 69108430 - Valor - C$ 190.00

AVISO DE LICITACIÓN

La Empresa Nicaragüense de Electricidad – ENEL, comunica a todos los proveedores del Estado, que a partir del 29 de Abril de 2021 estará disponible en la página web del SISCAE: **www.nicaraguacompra.gob.ni,** y pagina web de ENEL: www.enel.gob.ni, el proceso de licitación siguiente:

CALENDARIO DE CONTRATACIONES				
N°	**DESCRIPCION**	**N° LICITACION**	**VENTA DE PBC**	**RECEPCION Y APERTURA OFERTA**
1	**Adquisición de Chaquetas para Personal de Enel**	**012/LS-12/ENEL- 2021/ Bienes**	**Del 29/04/2021 al 10/05/2021**	**11 de Mayo 2021 Hora: 10:00 am**
ULTIMA LINEA				

(F) LIC. AZUCENA OBANDO DIRECTORA DE ADQUISICIONES Empresa Nicaraguense de Electricidad ENEL

Dirección Central de Adquisiciones ENEL, Interseccion Avenida Bolívar con Pista Juan Pablo II. Tel. 22980444. Publicar el Jueves 29 de Abril y Viernes 30 de Abril del presente año.

2-1

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS ADUANEROS

Reg. 2021 - 1400 - M. 118392 - Valor - C$ 190.00

Convocatoria.
LICITACIÓN PUBLICA 004-2021
"MEJORAMIENTO DE LAS INSTALACIONES DE SUBASTA"

1. La División de Adquisiciones de la Dirección General de Servicios Aduaneros, a cargo de realizar el procedimiento de contratación de Licitación Pública 004-2021 "Mejoramiento de las Instalaciones de Subasta" de conformidad a Resolución de Inicio No. 004-2021 expedida por la máxima autoridad de esta institución con fecha de 29 de abril del año 2021, invita a las personas naturales o jurídicas inscritas en el Registro de Proveedores administrado por la Dirección General de Contrataciones del Estado, a presentar ofertas para la contratación de mejoramiento de las instalaciones de subasta, las que se realizarán en el distrito VI de Managua en los terrenos de la Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA), detrás de la Administración de Aduana La Managua, frente al mercado El Mayoreo, costado este de la Sub Dirección General Operativa, dentro de un plazo no mayor a 180 días calendarios , y financiada con fondos provenientes del presupuesto general destinados a la DGA. Las personas oferentes extranjeras presentarán certificado de inscripción como personas proveedoras en la formalización del contrato que les fuere adjudicado.

2. Las personas oferentes podrán obtener el pliego de bases y condiciones en idioma español, pudiendo descargarlo del Portal Único Contratación www.nicaraguacompra.gob.ni. En caso de requerir el documento impreso deberán solicitarlo en el Servicio de Atención al Usuario (SAU) de la Dirección General de Servicios Aduaneros, ubicadas en el km 4 ½ carretera norte, a partir del 29 de Abril al 28 de mayo del 2021 de las 08:30 a.m. a las 03:00 p.m. previo pago no reembolsable de C$ 100.00 (Cien córdobas netos) en la ventanilla de Atención al Usuario.

3. La reunión de homologación del pliego de bases y condiciones no se realizará de forma presencial, solo se estarán recepcionando las consultas al Pliego de Bases y Condiciones (PBC) en la recepción del Servicio de Atención al Usuario de la DGA y/o de forma electrónica el 05 de mayo del 2021 a las 02:00 p.m, enviar a los correos freddy.obando.b@dga.gob.ni y zadan.morales.t@dga.gob.ni de la División de Adquisiciones de la Dirección General de Servicios Aduaneros, Ubicada en el km 4 ½ carretera norte contiguo a Bancentro. Tomando las medidas preventivas emanadas por el ministerio de Salud ante la emergencia sanitaria, decretada por la Organización Mundial de la Salud el pasado 11 de Marzo del 2020.

4. La visita al sitio donde se ejecutará la obra objeto de la presente licitación se realizará el día 04 de mayo del 2021 en el distrito VI de Managua en los terrenos de la Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA), detrás de Administración de Aduana La Managua, frente al mercado el Mayoreo al noreste de la capital.

5. La oferta deberá entregarse en idioma español y expresar su precio en moneda nacional en la recepción de la Dirección General de Servicios Aduanero, ubicado en el km 4 ½ carretera norte, a más tardar a las 10:00 de la mañana, del 31 de mayo del 2021. Las ofertas entregadas después de la hora indicada serán declaradas tardías y devueltas sin abrir.

6. La oferta incluirá una garantía/fianza de seriedad equivalente al 3% del valor de la misma incluyendo impuestos. Ninguna persona oferente podrá retirar, modificar o sustituir su oferta una vez vencido el plazo de presentación, si lo hiciere se ejecutará la garantía/fianza de seriedad (Art. 66 LCASP y 87 literal n) del RG).

7. La apertura de las oferta se hará 24 horas después (09 de marzo del 2021) de su recepción, por lo miembros de Comité de Evaluación designados para este proceso de Licitación, debido a que la Dirección General de Servicios Aduaneros atendiendo las medidas de prevención emanadas por el Ministerio de Salud ante la emergencia sanitaria, decretado por la Organización Mundial de la Salud el pasado 11 de Marzo del 2021 y siendo consecuentes con los esfuerzo de nuestro buen gobierno en contener más casos en nuestro país, se les informa a los posibles oferentes que no se hará acto de apertura de ofertas presencial, una vez concluido el acto de apertura por los miembros del Comité de Evaluación se les estará enviando el acta de recepción y apertura de oferta vía correo electrónico.

8. Las normas y procedimientos contenidos en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación, se fundamentan en la Ley N° 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Publico" y su Reglamento General emitido mediante Decreto Numero 75-2010.

9. Para mayor información contactar al Lic. Freddy Luis Obando Barrantes al teléfono N° 2249-3151, ext. 240, 194.

Managua, 29 de abril del 2021.

(f) Licenciado Freddy Luis Obando Barrantes, Director de la División de Adquisiciones Dirección General de Servicios Aduaneros.

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Reg. 2021 - 1397 - M. 69123277 - Valor - C$ 580.00

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA TÉCNICO NORMATIVA

RATN-ANA-001-2021

PROCESO DE REGISTRO DE CONSULTORES

PARA LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS TARIFARIOS, HIDROLÓGICOS, HIDROGEOLÓGICOS, INFORMES PARA PERMISOS DE VERTIDOS, DISEÑOS DE SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y DISEÑO DE SISTEMAS DE SANEAMIENTO INFORMES DE MONITOREOS HIDRÁULICOS Y DE CALIDAD DE AGUAS, Y PERFORADORES DE POZOS

El suscrito Director Ejecutivo Interino de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), de conformidad con lo establecido en los artículos 24, 26, literales b), c), d), g), o) y artículo 37 de la Ley N° 1046, Ley de Reforma a la Ley N.° 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 217 del 23 de noviembre del 2020; artículos 41, 46, 48, 49 y 60 de la Ley N° 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 169 del 04 de septiembre del 2007; artículos 16, 17, 18, 52, 62, 63, 64, 87 y 88 del Decreto N° 44-2010, Reglamento de la Ley N.° 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicado en Las Gacetas, Diario Oficial N° 150 y 151 del 09 y 10 de agosto del 2010; artículos 2, 6 y 11 de la Ley N.° 297, Ley General de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.° 123 del 02 julio de 1998; artículos 2, 3, 5, 9, 10, 22 y 37 del Decreto N° 52-98, Reglamento de la Ley General de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N.° 138 del 24 de julio de 1998 y Decreto Presidencial N° 21-2020 de Nombramiento Interino del Director Ejecutivo de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 167 del 07 de septiembre del 2020.

CONSIDERANDO

I

Que tanto las aguas superficiales como subterráneas que se encuentran en el territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la Nación, ejerciendo el Estado sobre estos el dominio eminente conforme a lo establecido en la Ley N° 620, Ley General de Aguas Nacionales, su Reforma y Reglamento, siendo competencia de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), ejercer la gestión, manejo y administración de los recursos hídricos en el ámbito nacional y de prestación del servicio de agua potable y saneamiento.

II

Que de conformidad con el artículo 41 de la Ley N° 620, Ley General de Aguas Nacionales, el uso o aprovechamiento de las aguas nacionales, por parte de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, sólo se podrá realizar previa expedición de título de concesión, licencia especial o autorización, otorgadas por la Autoridad Nacional del Agua (ANA). Por su parte, el artículo 102 de la referida Ley señala que el vertimiento permanente, intermitente u ocasional de aguas residuales, así como la infiltración en terrenos que sean bienes nacionales, se realizará previo otorgamiento de los permisos de vertidos que emita la Autoridad Nacional del Agua (ANA).

III

Que el artículo 26 de la Ley No. 1046, Ley de Reforma a la Ley General de Aguas Nacionales, establece que son funciones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), entre otras, la autorización de normativas y procedimientos de los prestadores de servicios de agua potable y saneamiento, al igual que su regulación, aprobación de tarifas y fiscalización.

IV

Que los artículos 45, literal h), 46, 49 y 100 de la Ley N.° 620, Ley General de Aguas Nacionales, establecen que, para el otorgamiento de licencias, concesiones y autorizaciones de perforaciones de pozos, la Autoridad Nacional del Agua (ANA), deberá tomar en cuenta los Estudios Hidrogeológicos, los estudios de disponibilidad media anual del agua y los estudios de impacto ambiental cuando procedan, respectivamente. Por su parte, los artículos 52, 87, 88 y 91 del Decreto N.° 44-2010, adicionalmente establecen que se deberán complementar las solicitudes con la documentación técnica de soporte, debiendo, toda fuente de agua, sea subterránea o superficial, ser objeto de Estudios Hidrológicos e Hidrogeológicos y análisis para determinar la calidad de sus aguas, información mínima que debe ser presentada ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA), por los interesados en el uso y/o aprovechamiento de las aguas nacionales o los titulares de derechos de usos, según sea el caso, con toda la información técnica resultante, así como el nombre de la empresa perforadora para la verificación y registro correspondiente.

V

Que los numerales 4.5, 4.17 y 10 de la NTON 09 006-11, Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense de Requisitos Ambientales para la Construcción, Operación y Cierre de Pozos de Extracción de Agua , publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.° 93 del 22 de mayo del año 2013, establecen que la Autoridad Nacional del Agua (ANA) deberá aprobar las propuestas de perforación de pozos a través de Resolución Administrativa, para lo cual es necesario considerar los hallazgos de los estudios hidrogeológicos que se deben elaborar y presentar previa perforación, al igual que el cumplimiento de las demás disposiciones que la ANA establezca.

VI

Que los artículos 37 y 39 de la Ley N.° 1046, Ley de Reforma a la Ley N.° 620, Ley General de Aguas Nacionales, crean el Registro Público Nacional de Derechos de Agua y de Prestadores de Servicios (RPNDAPS), en el que se inscribirán además de los títulos de concesión, licencias y permisos, los demás actos administrativos relativos a la protección de los recursos hídricos, teniendo la inscripción un carácter declarativo para proporcionar seguridad jurídica a los usuarios de derechos de agua, de forma tal que la inscripción surta efectos legales ante terceros, siendo facultades del Registrador, las de dirigir y administrar el Registro, así como planificar, organizar, programar, dirigir, controlar y evaluar los servicios que en éste se prestan.

VII

Que para efectos de brindar seguridad jurídica a los distintos usuarios y garantizar la libre competencia, de conformidad

con los fundamentos legales anteriormente referidos, se hace necesario establecer un procedimiento que permita el Registro de Consultores, tanto Naturales como Jurídicos, quienes tomando en cuenta su alto grado de especialización y actualización técnica, deben contar con las aptitudes necesarias para la elaboración satisfactoria de los distintos Estudios Tarifarios, Hidrogeológicos, Hidrológicos, Informes Técnicos para Permisos de Vertidos, Diseños de Sistemas de Agua Potable y Saneamiento, Informes de Monitoreos Hidráulicos y de Calidad de Aguas y Perforistas.

POR TANTO; ÉSTA AUTORIDAD; RESUELVE:

PRIMERO: INFORMAR a las distintas Personas Naturales y Jurídicas que realizan actividades de planificación, diseño y clausura de pozos, elaboración de Estudios Tarifarios, Hidrogeológicos, Hidrológicos, Informes Técnicos para Permisos de Vertidos, Diseños de Sistemas de Agua Potable y Saneamiento e Informes de Monitoreos Hidráulicos y de Calidad de Aguas, que para efectos de obtener su debida Certificación de Registro y proceder con la revisión de los distintos estudios, deberán presentar ante el Registro Público Nacional de Derechos de Agua y de Prestadores de Servicios (RPNDAPS), la documentación siguiente:

Personas Naturales:

a) Carta de solicitud de inscripción ante el Registro Público Nacional de Derechos de Agua y de Prestadores de Servicios (RPNDAPS), especificando: nombres y apellidos, información de contacto: teléfonos, dirección domiciliar o laboral y correo electrónico, tipos de servicios a brindar y experiencia previa a detalle de estudios elaborados;
b) Fotocopia de cédula de identidad o cédula de residencia vigentes, cuando corresponda;
c) Hoja de vida actualizada y fotocopia de principales títulos o diplomas que soporten experiencia académica y/o práctica verificable de los servicios a brindar;
d) Fotocopia de cédula RUC y matrícula de inscripción ante la Alcaldía Municipal correspondiente; y
e) Fotocopia del Poder Especial de Representación, en caso de que el Consultor no pudiere presentarse personalmente a realizar el trámite.

Personas Jurídicas:

a) Carta de solicitud de inscripción ante el Registro Público Nacional de Derechos de Agua y de Prestadores de Servicios (RPNDAPS), firmada por el Representante Legal, especificando: nombres y apellidos del Representante Legal, información de contacto: teléfonos, dirección domiciliar o laboral y correo electrónico del Representante Legal, tipos de servicios a brindar y experiencia previa a detalle de estudios elaborados;
b) Fotocopia de cédula de identidad o cédula de residencia del Representante Legal vigentes, cuando corresponda;
c) Fotocopia de cédula RUC de la empresa y matrícula de inscripción ante la Alcaldía Municipal correspondiente;
d) Fotocopia del Testimonio de Escritura Pública de Constitución de Sociedad mercantil y Estatutos, debidamente inscrita ante el Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil;
e) Fotocopia de Testimonio de Escritura Pública del Poder de Representación del Representante Legal, debidamente inscrito ante el Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil;
f) Fotocopia del Poder Especial de Representación, en caso que el Representante Legal no pudiere presentarse personalmente a realizar el trámite;
g) Hojas de vida actualizadas y fotocopias de principales títulos o diplomas que soporten experiencia académica y/o práctica verificable del Equipo Técnico que conforman la empresa; y
h) Declaración Notarial de Personal Técnica Activo.

SEGUNDO: INFORMAR a las distintas Personas Naturales y Jurídicas que realizan actividades de planificación, diseño y clausura de pozos, elaboración de Estudios Tarifarios, Hidrogeológicos, Hidrológicos, Informes Técnicos para Permisos de Vertidos, Diseños de Sistemas de Agua Potable y Saneamiento e Informes de Monitoreos Hidráulicos y de Calidad de Aguas, que el Certificado de Registro tendrá una **VIGENCIA DE UN (01) AÑO**, contado a partir de su otorgamiento, para lo cual, previo a su vencimiento, deberán proceder a actualizar su información legal y fiscal, debiendo, además, ratificar o informar los cambios de personal técnico, cuando corresponda.

TERCERO: INFORMAR a las distintas Personas Naturales y Jurídicas que realizan actividades de planificación, diseño y clausura de pozos, elaboración de Estudios Tarifarios, Hidrogeológicos, Hidrológicos, Informes Técnicos para Permisos de Vertidos, Diseños de Sistemas de Agua Potable y Saneamiento e Informes de Monitoreos Hidráulicos y de Calidad de Aguas, que el Certificado de Registro no eximirá la revisión de los diferentes estudios que deban ser presentados ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA).

CUARTO: ORIENTAR al Registrador Público Nacional de Derechos de Agua y de Prestadores de Servicios, la apertura del **LIBRO DE INSCRIPCIÓN DE CONSULTORES ESPECIALIZADOS EN RECURSOS HÍDRICOS Y PERFORISTAS,** con información de contacto y clasificación con los asientos de inscripción para dichas Personas Naturales o Jurídicas.

QUINTO: DÉJESE SIN EFECTO la Resolución Administrativa N°128-2019, emitida con fecha del veintinueve de octubre del 2019.

SEXTO: La presente Resolución Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las dos de la tarde del veintitrés (23) de abril del año dos mil veintiuno (2021). **(F) RODOLFO JOSÉ LACAYO UBAU,** Director Ejecutivo Interino **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA.**

COMISIÓN NACIONAL DE MICROFINANZAS

Reg. 2021 - 1104 - M. 67165785 - Valor - C$ 380.00

CONSEJO DIRECTIVO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE MICROFINANZAS. MANAGUA, VEINTITRÉS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO. LAS DOCE Y TREINTA MINUTOS DE LA TARDE.

NORMA DE REFORMA A LA NORMA SOBRE USO DE FIRMA PRE-IMPRESA EN CONTRATOS Y SUS ANEXOS EN OPERACIONES DE MICROFINANZAS

RESOLUCIÓN No. CD-CONAMI-008-03MAR23-2021
De fecha 23 de marzo de 2021

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA COMISION NACIONAL DE MICROFINANZAS,

CONSIDERANDO

I

Que el artículo 56, de la Ley No. 769, Ley de Fomento y Regulación de las Microfinanzas, publicada en la Gaceta, Diario Oficial No. 128, del 11 de julio del 2011, establece que las Instituciones de Microfinanzas podrán otorgar microcréditos, además las IMF podrán realizar cualquier otra operación que apruebe mediante resolución de carácter general el Consejo Directivo de la CONAMI, exceptuando las operaciones prohibidas por la Ley No. 769, facultando de esta forma al Consejo Directivo de la Comisión Nacional de Microfinanzas (CONAMI) para dictar normas generales respecto a la ejecución de estas operaciones.

II

Que el artículo 6 de la Ley No. 769, "Ley de Fomento y Regulación de las Microfinanzas", establece su numeral 17, que la Comisión Nacional de Microfinanzas tendrá entre sus atribuciones la de regular mediante normas de carácter general, previo dictamen técnico y legal, lo establecido en Ley.

III

Que el artículo 12 de la Ley No. 769, Ley de Fomento y Regulación de las Microfinanzas, establece en su numeral 4, que el Consejo Directivo de la Comisión Nacional de Microfinanzas tendrá entre sus atribuciones la de aprobar las normas prudenciales, contables, de registro, provisiones, de operaciones, de administración del riesgo y cualquier otra aplicable a las IMF.

IV

Que el artículo 27 de la Ley No. 769, "Ley de Fomento y Regulación de las Microfinanzas", considera como parte de las actividades de fomento a la industria, la innovación tecnológica para mayor inclusión financiera de los sectores de bajos ingresos de la economía, la promoción de las microfinanzas y la promoción de la oferta de servicios financieros y no financieros.

V

Que el artículo 3 numeral 7 y último párrafo del artículo 21 de la Resolución N° CD-CONAMI-004-01MAY26-2014, "Norma sobre Transparencia en las Operaciones de Microfinanzas", aprobada el 26 de mayo de 2014, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 109 del 13 de junio de 2014, establece respectivamente que: *"Contrato: Documento que contiene todos los derechos y obligaciones que corresponden al cliente y a la IFIM, incluyendo los anexos que establecen estipulaciones específicas propias de la operación financiera que es objeto del pacto y que ha sido debidamente celebrado por las partes intervinientes". "...El Resumen Informativo y cronograma de pagos son un anexo que forman parte del contrato y deberá llevar la firma de la persona autorizada que actúa en representación de la IFIM y junto con el contrato firmado, deberá mantenerse en los archivos que la institución disponga para su conservación...".*

VI

Que resulta necesario, aclarar algunas disposiciones de la Resolución No. CD-CONAMI-021-01OCT27-2020, "Norma sobre Uso de Firma Pre-Impresa en Contratos y sus Anexos en Operaciones de Microfinanzas" y ampliar el monto de las operaciones de microfinanzas en las que se puede hacer uso de la firma pre-impresa o impresa electrónicamente en los contratos, planes de pago y resumen informativo, que suscriban las IFIM, con el fin de agilizar la atención a sus clientes y la comercialización de los productos de colocación masiva en los que no se pacten garantías reales.

POR TANTO

Conforme lo considerado y con base en la facultad que le otorga el artículo 6 numerales 6 y 17; y artículo 12, numeral 4, de la Ley No. 769, "Ley de Fomento y Regulación de las Microfinanzas", el Consejo Directivo en uso de sus facultades,

RESUELVE

Dictar la siguiente:

RESOLUCIÓN No. CD-CONAMI-008-03MAR23-2021

NORMA DE REFORMA A LA NORMA SOBRE USO DE FIRMA PRE-IMPRESA EN CONTRATOS Y SUS ANEXOS EN OPERACIONES DE MICROFINANZAS

Artículo 1. Reforma
Refórmense los artículos 7 y 8 de la Resolución No. CD-CONAMI-021-01OCT27-2020, "Norma sobre Uso de Firma Pre-Impresa en Contratos y sus Anexos en Operaciones de Microfinanzas", aprobada el 27 de octubre del 2020, el que se leerá de la siguiente manera:

"Artículo 7. Obligación de informar.- Las IFIM que deseen implementar este procedimiento deberán informar a la CONAMI, previo a su implementación, para lo cual deberán adjuntar certificación de acta de Junta Directiva en

la que conste la aprobación del uso de la firma pre-impresa, la metodología a utilizar, así como, la información técnica de los controles y medidas de seguridad que se vayan a implementar, entre otra información que pueda ser requerida por la CONAMI. No se podrá utilizar la firma pre-impresa en contratos que no estén aprobados por la CONAMI, en operaciones que no estén permitidas en la presente norma y que no hayan sido informados de previo a la CONAMI. El Presidente Ejecutivo podrá emitir objeciones que la institución deberá subsanar de ser necesario".

Artículo 8. Uso de firma pre-impresa.- La firma pre-impresa solamente podrá ser utilizada en los contratos, planes de pago y resumen informativo de operaciones de microfinanzas con montos iguales o menores a tres mil dólares (US$3,000.00) o su equivalente en moneda nacional, en los que no se pacten garantías reales".

Artículo 2. Adición
Adiciónese un artículo en el Capítulo IV. Disposiciones Finales, de la Resolución No. CD-CONAMI-021-01OCT27-2020, "Norma sobre Uso de Firma Pre-Impresa en Contratos y sus Anexos en Operaciones de Microfinanzas", aprobada el 27 de octubre del 2020, por lo tanto, dicho capitulo se leerá de la siguiente manera:

"CAPITULO IV
DISPOSICIONES FINALES

Artículo 9. Excepciones y Aplicación.- Las excepciones a la presente "Norma sobre Uso de Firma Pre-Impresa en Contratos y sus Anexos en Operaciones de Microfinanzas" y cualquier situación sobre su aplicación que no se encuentre prevista en ésta, serán resueltas y autorizadas por la Presidencia Ejecutiva de la CONAMI.

Artículo 10. Vigencia.- La presente norma entrará en vigencia a partir de su notificación, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial".

Artículo 3. Vigencia
La presente norma entrará en vigencia a partir de su notificación, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

(f) Jim Madriz López, Presidente, (f) Freddy José Cruz Cortez, Miembro Propietario (f) Alejandra Leonor Corea Bradford, Miembro Propietario, (f) Flavio José Chiong Aráuz, Miembro Suplente (f) Denis Reyna Estrada, Miembro Suplente (f) Álvaro José Contreras, Secretario.

(F) ÁLVARO JOSÉ CONTRERAS, **SECRETARIO CONSEJO DIRECTIVO.**

Reg. 2021 - 1105 - M. 67165676 - Valor - C$ 2,470.00

NORMA SOBRE SOBRE PROTECCIÓN Y ATENCIÓN AL USUARIO
RESOLUCIÓN No. CD-CONAMI-009-04MAR23-2021
De fecha 23 de Marzo de 2021

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE MICROFINANZAS

CONSIDERANDO
I
Que el artículo 6 numeral 15 de la Ley No. 769: "Ley de Fomento y Regulación de las Microfinanzas", establece que es atribución de la CONAMI, "*atender y, en su caso, resolver los reclamos que formulen los usuarios de las IMF, sobre los asuntos que sean de su competencia*".

II
Que prescribe el artículo 30 de la Ley No. 769: "Ley de Fomento y Regulación de las Microfinanzas, que *la CONAMI establecerá, mediante norma general, el cumplimiento de los preceptos de transparencia y protección al usuario de los servicios de microfinanzas*.

III
Que es responsabilidad de la Junta Directiva de las IFIM, *"determinar acciones y medidas tendientes a garantizar la correcta y adecuada aplicación de las disposiciones legales y normativas de transparencia y protección de los derechos de los usuarios de los servicios de microfinanzas"* al tenor de lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 47 de la Ley No. 769: *"Ley de Fomento y Regulación de las Microfinanzas.*

IV
Que el artículo 77 de la Ley No. 769: *"Ley de Fomento y Regulación de las Microfinanzas"*, establece que los usuarios tienen derecho a presentar reclamos a las IFIM y a recibir de éstas, respuestas oportunas y fundamentadas por cobros indebidos y por el incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Ley y en el respectivo contrato.

V
Que el Consejo Directivo de la CONAMI, está facultado para emitir norma de carácter general, que regule la forma en que se cumplirá la atención de reclamos de usuarios por parte de las IFIM, conforme con el artículo 77 de la Ley No. 769: "*Ley de Fomento y Regulación de las Microfinanzas*".

VI
Que es necesaria la aplicación de la presente Norma, para la protección a los usuarios de las IFIM, sin perjuicio de que hagan uso de las disposiciones contenidas en la Ley No. 842: *"Ley de Protección de los Derechos de las Personas Consumidoras y Usuarias"*, que de acuerdo con los artículos 2 y 53 de la misma, y de su respectiva Reforma, la Ley No. 1061, "Ley de Reformas y Adición a la Ley No. 842, Ley de Protección de los Derechos de las Personas Consumidoras y Usuarias"; faculta a la CONAMI para aplicarla, sin perjuicio de la Ley No. 769: *"Ley de Fomento y Regulación de las Microfinanzas"* y la presente norma.

VII
Que el artículo 56 de la Ley No. 842: *"Ley de Protección de los Derechos de las Personas Consumidoras y Usuarias"*, establece la obligación de la CONAMI de desarrollar la normativa que establezca los plazos y procedimientos del trámite administrativo, para que los usuarios puedan interponer los reclamos en contra de las IFIM.

VIII

Que el artículo 39, párrafo segundo del Decreto No. 36-2013, "Reglamento de la Ley No. 842, *Ley de Protección de los Derechos de las Personas Consumidoras y Usuarias"*, establece que en el caso del sector financiero regulado por la CONAMI, se regirán por lo establecido en la Norma sobre Protección al Usuario.

POR TANTO:

Conforme con lo considerado y con base en los artículos 6 numeral 15; 30; 47 numeral 14 y 77 de Ley No. 769: "*Ley de Fomento y Regulación de las Microfinanzas*", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 128 del once de julio del año dos mil once; la Ley No. 842: *"Ley de Protección de los Derechos de las Personas Consumidoras y Usuarias"*, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 129 del once de julio del año dos mil trece; la Ley No. 1061, "*Ley de Reformas y Adición a la Ley No. 842, Ley de Protección de los Derechos de las Personas Consumidoras y Usuarias*", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 27, del nueve de febrero de dos mil veintiuno y el Decreto No. 36-2013: "*Reglamento de la Ley No. 842, Ley de Protección de los Derechos de las Personas Consumidoras y Usuarias"*, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 192 del diez de octubre del año dos mil trece, y su respectiva reforma, el Consejo Directivo de la Comisión Nacional de Microfinanzas,

En uso de sus facultades

RESUELVE

Dictar la siguiente:

NORMA SOBRE SOBRE PROTECCIÓN Y ATENCIÓN AL USUARIO
RESOLUCIÓN No CD-CONAMI-009-04MAR23-2021

TITULO I
CONSIDERACIONES GENERALES

CAPÍTULO I
OBJETO, ALCANCE Y DEFINICIONES

Artículo 1.- Objeto
La presente norma tiene por objeto, establecer:

1. La forma de aplicación de las disposiciones referidas a los derechos de los usuarios;

2. Los procedimientos mínimos que las IFIM deben aplicar al recibir, atender y resolver los reclamos, quejas y consultas, formuladas por los usuarios, que garanticen una adecuada gestión de los mismos;

3. El procedimiento de atención de los reclamos no atendidos por parte de las IFIM, en los plazos establecidos, o en los cuales se haya emitido una respuesta negativa y que el usuario esté en desacuerdo, que hayan sido interpuestos ante la CONAMI. Así como el procedimiento de atención de las consultas formuladas por los usuarios ante la CONAMI;

Artículo 2.- Alcance
Las disposiciones contenidas en la presente Norma, son aplicables a las Instituciones Financieras Intermediarias de Microfinanzas (IFIM), inscritas en el Registro Nacional de IFIM, adscrito a la Comisión Nacional de Microfinanzas (CONAMI) y a los usuarios de los servicios financieros ofertados o prestados por las mismas.

Artículo 3.- Definiciones
Los términos utilizados en la presente norma, deben ser interpretados de acuerdo con las siguientes definiciones:

1. **Cliente:** Usuario con quien la IFIM mantiene una relación comercial originada por la celebración de un contrato.

2. **CONAMI:** Comisión Nacional de Microfinanzas, Órgano Rector de las Instituciones de Microfinanzas, conforme con su Ley creadora: Ley No. 769: "Ley de Fomento y Regulación de las Microfinanzas.

3. **Consejo:** Consejo Directivo de la CONAMI, que tiene a cargo la dirección de la CONAMI, como su máxima autoridad.

4. **Consultas:** Comunicación que el usuario dirige a la IFIM, para solicitar aclaración acerca de las condiciones relativas a la contratación, vigencia o finalización de una relación financiera o derechos que le asisten y la forma de poderlos ejercer. También se considerará como tal la comunicación dirigida a la CONAMI por medio de la cual el usuario solicite aclaración sobre la existencia o no de un derecho reconocido en el marco regulatorio y/o su forma de ejercerlo.

5. **Datos personales:** Es toda la información sobre una persona natural o jurídica que la identifica o la hace identificable

6. **Denuncias:** aviso o puesta en conocimiento a la CONAMI, por parte del usuario o un tercero, de un hecho que constituya presunta infracción de las normas que regulan a las IFIM registradas en la CONAMI.

7. **Días:** Días calendario.

8. **IFIM:** Instituciones Financieras Intermediarias de Microfinanzas: Entendiéndose como toda persona jurídica de carácter mercantil o sin fines de lucro, que se dedicare de alguna manera a la intermediación de recursos para el microcrédito y a la prestación de servicios financieros.

9. **IMF:** Institución de Microfinanzas. De conformidad con la Ley y la Norma sobre Actualización del Patrimonio o Capital Social Mínimo de las Instituciones de Microfinanzas, Resolución No. CD-CONAMI-002-02ENE28-2020, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 32 del 18 de febrero del año 2020, se considera como IMF a las IFIM constituidas como personas jurídicas sin fines de lucro o como sociedades mercantiles, distintas de los bancos y sociedades financieras, cuyo objeto fundamental sea brindar servicios de Microfinanzas y posean un Patrimonio o Capital Social Mínimo, igual o superior a seis millones

trescientos mil córdobas (C$7,700,000.00), suma que será actualizada cada dos años por la CONAMI, y que el valor bruto de su cartera de microcréditos represente al menos el cincuenta por ciento de su activo total.

10. **Mecanismo abusivo de cobranza:** Aquellos que utilicen las IFIM para cobrar a sus usuarios, que afecten su reputación, atenten contra la privacidad de su hogar, afecten sus actividades laborales o su imagen ante los terceros, o que causen intimidación.

11. **Queja:** Manifestación del usuario relativo a la tardanza, desatención, mala atención e irregularidades en el funcionamiento de los servicios recibidos.

12. **Reclamo:** Petición que realiza el usuario ante la IFIM o la CONAMI, para que se reconozca a su favor la existencia de un derecho, de conformidad con la presente norma.

13. **Servicios financieros:** Servicios prestados por las IFIM.

14. **Sistema comprobable de reclamo, quejas y consultas:** Medio escrito o electrónico, que la persona proveedora pone a disposición del usuario para que realice su reclamo, queja y consulta.

15. **Sugerencia:** Es una propuesta presentada por un usuario para incidir en el mejoramiento de un proceso de la IFIM, cuyo objeto está relacionado con la prestación del servicio.

16. **Titular de los datos:** Es toda persona natural o jurídica a la que conciernen los datos personales.

17. **Usuario:** Persona que adquiere, utiliza o disfruta de los productos o servicios ofrecidos por las IFIM, incluyendo el Estado y sus Instituciones cuando actúan como consumidores o usuarios.

CAPÍTULO II
DERECHOS DE LOS USUARIOS Y OBLIGACIONES DE LAS IFIM

Artículo 4.- Derechos de los usuarios
Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 54 de la Ley No. 842 y su respectiva Reforma, Ley No. 1061, los usuarios de las IFIM tienen derecho, entre otros, a los siguientes:

1. A ser informados de forma clara, completa, oportuna y adecuada sobre los alcances y consecuencias de los servicios financieros a ser contratados y los cambios de las condiciones previamente pactadas; en el marco de una cultura financiera y consumo responsable en relación a los productos y servicios que ofrece la IFIM;

2. A recibir educación sobre consumo responsable de los productos financieros ofrecidos por la IFIM;

3. A seleccionar y acceder al producto o los productos o servicios financieros en el ámbito de libre competencia, ya sea de crédito o cualquier otro servicio financiero prestado por las IFIM;

4. A ser notificados de forma verificable, de la decisión negativa emitida por parte de la IFIM sobre la contratación de productos o servicios financieros solicitados de previo por el usuario, o de la cancelación o suspensión de los contratos de productos o servicios. Dichas decisiones deberán estar fundadas en Ley expresa, en normativas o resoluciones que para tal efecto emita el respectivo Ente Regulador y/o en causa jurídicamente justificada, las cuales deberán se dadas a conocer a la persona usuaria, salvo en los casos establecidos en el marco jurídico correspondiente. La denegación, cancelación o suspensión no podrá trascender a la persona afectada. Tales decisiones deberán notificarse al usuario en el plazo de cinco (5) días hábiles. Asimismo, la IFIM deberá notificar dicha decisión a la CONAMI en un plazo de dos (2) días calendarios después de realizada la notificación al usuario.

En el caso de la decisión de cancelación o suspensión unilateral de los productos o servicios prestados por parte de la IFIM, el usuario afectado podrá presentar su reclamo ante las instancias administrativas competentes con el fin de solicitar la restitución de sus derechos, si así lo resolviese el respectivo Ente Regulador. Queda a salvo el derecho del usuario a reclamar en la vía jurisdiccional los posibles daños o perjuicios que se hubieren ocasionado, todo de conformidad a la ley de la materia.

5. A ser atendidos oportuna y diligentemente, de forma gratuita, en el caso de reclamos, quejas o consultas interpuestas ante la IFIM;

6. A ser notificados de forma verificable, oportuna, fundamentada, comprensible e integral sobre el estado del trámite o la resolución final de su reclamos, quejas y consultas;

7. A recibir un trato adecuado ante cualquier reclamo, queja y consulta, referente a los servicios prestados;

8. A recurrir ante la CONAMI frente a los reclamos no atendidos oportunamente, o con respuesta negativa por parte de las IFIM o en los casos que los usuarios se encuentren en desacuerdo con la respuesta a su reclamo emitida por la IFIM y;

9. A que sus denuncias sean recibidas por la CONAMI.

Artículo 5.-Obligaciones de los usuarios y clientes de servicios financieros
De acuerdo con lo establecido en el artículo 55 de la Ley No. 842 y su respectiva Reforma, Ley No. 1061, los usuarios de las IFIM tienen las siguientes obligaciones:

1. Leer de previo el contrato a suscribir con la IFIM prestadora del servicio financiero a contratar;

2. Solicitar de previo cualquier aclaración que precise en cuanto al producto financiero a contratar;

3. Actualizar cualquier cambio a su información brindada a la IFIM con que ha contratado cualquier servicio financiero;

4. Firmar cada documento de autorización, ampliación de información o demás derivados del producto o servicio financiero que ha contratado, de los que se le entregará una copia al momento de su suscripción;

5. En caso de reclamo o impugnación de cargos deberá agotar la vía en primera instancia, ante la IFIM de servicios financieros y de no considerar la resolución emitida por la IFIM satisfactoria o a falta de respuesta de la misma, podrá recurrir ante el ente regulador del servicio financiero contratado; y

6. El usuario deberá presentar sus datos de contacto, la descripción de los hechos y los motivos concretos del reclamo, queja y consulta.

7. A cumplir con la obligación adquirida en estricto apego a las estipulaciones pactadas en el contrato suscrito, incluyendo pagar lo adeudado en el tiempo, modo y condiciones establecidas en el convenio o contrato respectivo.

Artículo 6.- De la naturaleza de los reclamos
Los reclamos que los usuarios formulen a las IFIM, podrán referirse, entre otros y sin que sea limitativo, a los siguientes supuestos:

1. Cobros indebidos;

2. Cambios y/o modificaciones unilaterales en las condiciones de los servicios y productos contratados;

3. Incumplimiento por parte de la IFIM de las condiciones y cláusulas establecidas en los contratos de los servicios y productos ofrecidos por la IFIM;

4. Infracciones a la Ley;

5. Incumplimiento de la Normativa dictada por la CONAMI en el ejercicio de sus atribuciones;

6. Otras acciones u omisiones que evidencien un trato abusivo y/o inequitativo en contra del usuario.

Artículo 7.- De las políticas y procesos de atención al usuario
La Junta Directiva de la IFIM es la responsable nombrar al Oficial de Atención al Usuario y de aprobar las políticas y procesos del Sistema de Atención al Usuario que consideren el debido respeto de los derechos de los usuarios y la oportuna atención de sus reclamos, quejas y consultas.

Artículo 8.- Implementación de procedimientos
Constituye obligación del Ejecutivo Principal desarrollar e implementar procedimientos para la adecuada atención del usuario en función a las políticas, código de conducta y procesos definidos y aprobados por la Junta Directiva.

Las políticas, códigos y procedimientos establecidos deben estar en concordancia con la estructura organizacional de la IFIM, de manera tal que permita una adecuada atención del usuario, en todas sus oficinas y centros de atención.

Artículo 9.- Otras obligaciones de las IFIM
Sin perjuicio de las obligaciones referidas en los artículos anteriores, y de las establecidas en la Ley No. 842 y su respectiva Reforma, Ley No. 1061, que se considera una extensión de la presente Norma, las IFIM están obligadas a:

1. Facilitar el acceso al medio y/o lugar de reclamo, quejas y consultas por parte del usuario, identificando la ubicación de este servicio en forma clara, así como la facilitación de los materiales necesarios para su presentación;

2. Difundir en las sucursales de la IFIM y página web, el procedimiento para la tramitación de reclamos, quejas y consultas, incluyendo los requisitos, plazos para resolución y la instancia correspondiente. Se puede extender la divulgación del procedimiento a través de afiches o folletos;

3. Nombrar un Oficial de Atención al Usuario, encargado de velar por el cumplimiento del sistema de atención al usuario, conforme a las disposiciones establecidas en la presente norma;

4. Designar un encargado de atender los reclamos, quejas y consultas de los usuarios en cada una de las oficinas, sucursales y agencias en las que preste atención al público, dotándolo de los medios necesarios para la recepción y atención de reclamos, quejas y consultas, así como, de una credencial que permita identificar su nombre y cargo en el que se desempeña, el mismo que reporta y coordina, con el Oficial de Atención al Usuario, la atención y absolución de los reclamos, quejas y consultas formulados. En aquellas oficinas, sucursales o agencias en las que el movimiento de operaciones, transacciones y contratos de crédito sean reducidos, la persona encargada de atender los reclamos, quejas y consultas de los usuarios podrá realizar otras actividades inherentes a la IFIM;

5. Capacitar al personal encargado de la atención al público en general, sobre los productos ofrecidos por la IFIM, así como, en las normativas referidas a la protección al usuario y transparencia en las operaciones comprendidas en el marco legal vigente aplicable a las IFIM, a fin de garantizar la adecuada prestación del servicio;

6. Proporcionar a sus funcionarios una adecuada formación, para que éstos brinden un trato respetuoso a sus clientes y a sus usuarios y les faciliten toda la información que requieran en cuanto a los servicios que ofrece la IFIM. Asimismo, éstos deben recibir capacitación especializada para ofrecer un trato adecuado a las personas con discapacidad, adultos mayores y mujeres en estado de gestación;

7. Explicar al cliente y al usuario, las características, beneficios y modo de utilizar sus productos y/o servicios;

8. Resguardar debidamente la información de sus clientes y usuarios, de acuerdo con la normativa vigente;

9. Implementar programas que tengan como objetivo la transmisión de conocimientos y desarrollo de habilidades, orientados a mejorar la toma de decisiones de sus clientes y/o usuarios en materia financiera;

10. Adoptar las medidas correctivas que permiten superar las deficiencias que se evidencien de la absolución de reclamos, quejas y consultas;

11. Poner a disposición de los usuarios un buzón de sugerencias, en cada sucursal u oficina, el cual será administrado conforme lo dispuesto en las políticas de la IFIM;

12. Recibir todos los reclamos, quejas y consultas presentados por los usuarios, evitando su rechazo automático;

13. Incluir dentro del Plan Anual de Auditoría Interna, la verificación del funcionamiento del sistema de Atención al usuario; para lo cual se deberá realizar un Informe Especial Anual, en el que se describirán las actividades desarrolladas y los resultados de la evaluación del sistema de atención al usuario;

14. Mantener un registro de cada uno de los reclamos, quejas y consultas presentados por los usuarios y las respectivas decisiones de acuerdo con los requisitos mínimos establecidos en el artículo 21 y 22 de la presente Norma, con el objeto de cumplir con los requerimientos de información y de estadística que pudiera formularle la CONAMI;

15. Informar al usuario que, en caso de no ser atendidos en su reclamo en los plazos establecidos en la presente Norma o de recibir respuesta negativa por parte de la IFIM, puede recurrir ante el Presidente Ejecutivo;

16. Mantener en archivo físico, electrónico, magnético u otro que permita su reproducción, por un periodo no menor a cinco (5) años, toda la documentación relativa a cada reclamo y quejas. Las consultas y sus respuestas se deberán de mantener por un período de un (1) año; y

17. Remitir a la CONAMI en un plazo no mayor de treinta (30) días, después de finalizado cada trimestre del año, un informe que contenga los siguiente requisitos mínimos: a) Descripción del grado cumplimiento del Programa Anual de Trabajo del Oficial de Atención al Usuario, b) Descripción del cumplimiento cualitativo de la Norma, c) Reporte sobre el seguimiento a la superación de hallazgos identificados por el Auditor Interno, Auditores Externos y la CONAMI, d) Detalle que contenga la información sobre quejas y los reclamos, atendidos y pendientes, debiendo hacer referencia en cada uno de los casos a la siguientes información mínima: i) Fecha de recepción, ii) Nombre del usuario, iii) Código único asignado a la queja o reclamo, iv) Motivos, v) Medio utilizado por el usuario para su presentación; vi) Fecha de respuesta por parte de la IFIM; vii) Descripción de la respuesta emitida por la IFIM, y VIII) Fecha de notificación de la respuesta, y, e) Detalle que contenga la información sobre las consultas y sus respuestas.

TÍTULO II

SISTEMA DE ATENCIÓN AL USUARIO

CAPÍTULO I

SISTEMA DE ATENCIÓN AL USUARIO

Artículo 10.- Sistema de atención al usuario
Las IFIM deben contar con un adecuado sistema de atención al usuario, que permita brindar un servicio de calidad consistente con las políticas establecidas por la IFIM, el que debe observar las disposiciones legales vigentes en materia de protección y atención al usuario, transparencia en las operaciones de Microfinanzas, disposiciones referidas a la contratación con los usuarios, atención de reclamos, quejas y consultas; y en general cualquier otra disposición que sobre las referidas materias genere obligaciones a las IFIM respecto de los usuarios.

El sistema de atención al usuario debe ser concebido por las IFIM como un componente importante de su cultura organizacional, debe responder al entorno de su sistema de control interno, y adecuarse a los negocios que conduce la IFIM y de su orientación en el mercado.

Los componentes mínimos del Sistema de Atención al Usuario son las políticas, procesos y procedimientos del Sistema de Atención al Usuario, un responsable del sistema de Atención al Usuario y un Sistema de información, acorde al tamaño, naturaleza y complejidad de sus operaciones, que sea capaz de generar información y estadísticas.

Artículo 11.- Sobre el Manual del Sistema de Atención al Usuario
Las IFIM deben contar con un Manual del Sistema de Atención al Usuario, que comprenderá:

1. El objetivo, la descripción del funcionamiento del sistema, los mecanismos y procedimientos que serán utilizados para cumplir con los objetivos, las responsabilidades de las áreas involucradas y del Oficial y Encargado de Atención al Usuario, así como los canales de comunicación y de coordinación entre ellos.

2. La política de capacitación del personal en relación a la atención al usuario.

3. Políticas y procedimientos generales con relación a la atención y servicio al usuario, los que deben ser consistentes con el marco normativo vigente sobre la materia.

4. Buenas Prácticas para la atención de los usuarios, que deberá comprender las políticas diseñadas por la IFIM para que los trabajadores y funcionarios, responsables de atender a los usuarios, proporcionen información y atención adecuada de conformidad con las normas vigentes.

5. Un sistema de evaluación del personal, que considere los procesos de atención a los usuarios de la IFIM.

6. Un sistema de incentivos y sanciones a las prácticas de atención al usuario, que deberán estar incluidos en su Reglamento Interno de Trabajo, aprobado por el Ministerio del Trabajo.

El Manual del Sistema de Atención al Usuario aprobado por las IFIM, se considera una extensión de la presente Norma, y a la vez será considerado como parte del código de conducta, su incumplimiento estará sujeto a las sanciones que establezca la CONAMI, mediante la respectiva Norma

Artículo 12.- Aprobación, implementación y actualización del Manual del Sistema de atención al Usuario.
La Junta Directiva de la IFIM, es responsable de la aprobación del Manual del Sistema de Atención al Usuario. El Manual deberá ser revisado y actualizado, como mínimo, una vez año.

Así mismo, el Principal Ejecutivo será responsable de desarrollar e implementar procedimientos y coordinar a través del Oficial de Atención al Usuario, el funcionamiento del referido sistema, del cumplimiento de las políticas, procesos y disposiciones contenidas en dicho Manual, la implementación de las medidas que sean necesarias para que el funcionamiento del sistema de atención al usuario se ajuste a las políticas generales establecidas en el Manual del Sistema de Atención al Usuario. De igual manera, la Gerencia será responsable de garantizar el cumplimiento de las funciones del Oficial de Atención al Usuario, de acuerdo con lo establecido en el Manual.

Artículo 13.- Aprobación del Plan Anual de Trabajo del Oficial de Atención al Usuario
La Junta Directiva de la IFIM deberá aprobar, antes del 31 de diciembre de cada año, el Plan Anual de Trabajo del Oficial de Atención al Usuario, a fin de que la IFIM cumpla con las disposiciones contenidas en el marco regulatorio sobre protección al usuario y transparencia en las operaciones de microfinanzas, el cual deberá contener como mínimo los siguientes elementos:

1. Objetivo General;

2. Objetivos Específicos;

3. Presupuesto necesario para su ejecución;

4. Metodología a ser utilizada para las verificaciones y revisiones del grado de cumplimiento del sistema de atención al usuario;

5. Plan de capacitaciones dirigido al personal sobre temas de protección al usuario y transparencia en la información.

El cual deberá contener la descripción de los cargos de los participantes y las fechas probables de su ejecución; y

6. Matriz de trabajo que contenga los siguientes elementos:

a) Actividades a realizarse

b) Acciones/Tareas

c) Indicadores

d) Metas al año

e) Cronograma, el cual deberá incluir la frecuencia de la actividad.

Una copia del referido Programa Anual aprobado, deberá ser remitido a la CONAMI junto con la certificación del acta de aprobación, a más tardar el 31 de enero de cada año.

CAPÍTULO II
DEL OFICIAL DE ATENCIÓN AL USUARIO

Artículo 14.- Oficial de atención al Usuario
El Oficial de Atención al Usuario es el funcionario encargado de velar por el funcionamiento del Sistema de Atención al Usuario, garantizar el cumplimiento del marco regulatorio en materia de protección al usuario y transparencia en las operaciones, así como de implementar y cumplir con las políticas y procesos establecidos por la IFIM en el Manual respectivo.

Dicho Oficial deberá coordinar con el Ejecutivo Principal, los mecanismos y acciones que deberán implementarse para el adecuado funcionamiento del sistema de atención al usuario.

Las IFIM deberán nombrar un Oficial de Atención al Usuario y en función del volumen y complejidad de sus operaciones, así como de su infraestructura, podrán optar por establecer una Unidad de Atención al Usuario.

Las IFIM podrán contar con un Oficial de Atención al Usuario a tiempo parcial, no obstante, éste no deberá estar involucrado en las operaciones y servicios con el público, a fin de evitar conflictos de interés.

Artículo 15.- Requisitos del Oficial de Atención al Usuario
El Oficial de Atención al Usuario deberá reunir los siguientes requisitos mínimos:

1. Tener conocimiento y experiencia en marco regulatorio sobre transparencia y protección de los derechos de los usuarios; en especial, de las normas emitidas por la CONAMI en estas materias;

2. Tener conocimiento y experiencia con relación a los servicios que brinda la IFIM, en especial con los productos y servicios financieros; y,

3. Otros que establezca la IFIM.

Las IFIM deberán comunicar a la CONAMI el nombramiento del Oficial de Atención al Usuario, en un plazo de diez (10) días desde la fecha de su nombramiento, cada vez que ocurra, adjuntando los documentos que evidencien el cumplimiento de los requisitos señalados en el párrafo previo, así como, la certificación del acta en la que conste el nombramiento por parte de la Junta Directiva.

Artículo 16.- Funciones del Oficial de Atención al Usuario
Son funciones del Oficial de Atención al Usuario:

1. Elaborar un Plan Anual de Trabajo con el objetivo de

garantizar el buen funcionamiento del Sistema de Atención al Usuario de la IFIM;

2. Velar por la implementación y el cumplimiento del marco regulatorio vigente en materia de transparencia en las operaciones de microfinanzas y protección al usuario;

3. Velar porque la IFIM cuente con los medios necesarios para la recepción y atención de reclamos, quejas y consultas y con mecanismos adecuados para su absolución

4. Coordinar con las demás áreas de la IFIM la implementación de las políticas y procedimientos para el funcionamiento del sistema de atención al usuario y su debido cumplimiento del marco regulatorio;

5. Proponer las medidas que permitan a la IFIM mejorar el funcionamiento del sistema de atención al usuario y sus elementos mínimos;

6. Verificar que los medios de difusión de tasas de interés, comisiones y gastos, así como de las operaciones y servicios que desarrolle la IFIM cumplan con la Normativa vigente;

7. Velar para que se encuentren actualizadas y publicadas las preguntas más frecuentes efectuadas por los usuarios sobre los diferentes productos que ofrezca la IFIM;

8. Verificar que el personal encargado de brindar atención al público en general se encuentre debidamente capacitado en relación a las operaciones y servicios que brinda la IFIM, sobre las materias contenidas en los contratos de crédito, así como, sobre las normativas referidas a la protección al usuario y transparencia en las operaciones de microfinanzas comprendidas en el marco legal vigente;

9. Revisar y verificar que los procedimientos de cobranza judicial y extrajudicial cumplan con lo establecido en el marco regulatorio.

10. Verificar que la IFIM adopte e implemente las medidas técnicas y organizativas que resulten necesarias para garantizar la protección de los datos personales de sus clientes.

11. Ser el nexo de coordinación y de atención de las solicitudes de información que formule la CONAMI en materia de atención al usuario;

12. Reportar a la CONAMI un informe trimestral de conformidad con lo establecido en la presente norma;

13. Las demás que sean necesarias para el adecuado cumplimiento de sus funciones, de acuerdo con la presente Norma.

Artículo 17.- Presentación del Informe Trimestral del Oficial de Atención al Usuario
El Informe Trimestral referido al funcionamiento del sistema de atención al usuario deberá ser presentado a la CONAMI, a más tardar dentro de los treinta días (30) días posteriores al cierre del trimestre, por medios electrónicos.

El informe deberá ser puesto en conocimiento de la Junta Directiva de la IFIM, antes de ser presentado a la CONAMI, debiendo remitir la certificación del acta en la que conste el conocimiento de la Junta Directiva.

CAPÍTULO III
PROCEDIMIENTO DE ATENCIÓN DE RECLAMOS, QUEJAS Y CONSULTAS POR PARTE DE LAS IFIM

Artículo 18.- Plazo para la respuesta a los reclamos y quejas
Las IFIM tendrán un plazo de siete (7) días hábiles contados a partir de la recepción del correspondiente reclamo y queja, para emitir la respuesta fundamentada a los mismos. En casos excepcionales y atendiendo a la complejidad del reclamo y queja, la IFIM podrá hacer uso de un plazo adicional de cinco (5) días hábiles para emitir la respuesta. La IFIM deberá establecer en el Manual sobre el Sistema de Atención al Usuario los criterios para definir y calificar la complejidad de un caso. El uso del plazo adicional por parte de la IFIM deberá ser notificado al usuario por los medios que él haya indicado para notificaciones, dejando constancia por medio verificable en el expediente del reclamo antes de que venza el plazo original.

Artículo 19.- Prohibiciones
Son prohibiciones para las IFIM:
1. Realizar cobros por la recepción y atención de reclamos, quejas y consultas de los usuarios, incluso si éstos fueran improcedentes;

2. Exigir a los usuarios reclamantes la presentación de documentos e información que se encuentre en poder de la propia IFIM o que no guarde relación directa con la materia reclamada;

3. Exigir a los usuarios la participación de un abogado; y

4. No permitir que el usuario pague o continúe pagando, el saldo adeudado no reclamado.

Artículo 20.- Tramitación de reclamos y quejas
La IFIM establecerá los procedimientos para atender los reclamos y quejas de los usuarios, pudiendo ser atendidos por escrito, vía telefónica, correo electrónico y/o página web. Los procedimientos que adopten, deben cumplir con las características de un sistema comprobable, así mismo, deberán ser puestos en conocimiento de la CONAMI, previamente a su implementación. Los mismos deberán comprender, cuando menos, los siguientes pasos:

1. Deben registrarse todos los reclamos y quejas presentados por los usuarios, clasificándolos y asignándoles un código o número único y correlativo, que deberá ser informado al usuario, en el mismo momento en que son presentados, dejando evidencia de ello en el expediente respectivo. La nomenclatura que será utilizada deberá estar definida en el Manual del Sistema de Atención al Usuario;

2. Se deben verificar los datos de contacto del usuario, a

fin de garantizar una efectiva notificación de la respuesta al reclamo y queja.

3. Se debe analizar y evaluar no solo la documentación e información presentada por el usuario que respaldaría el reclamo y la queja, sino toda aquella que se encuentre en poder de la IFIM y que sea útil y necesaria para resolver;

4. Debe emitirse y registrarse la respuesta a los reclamos y quejas, en el plazo establecido en la presente norma;

5. Se debe proporcionar la respuesta a los reclamos y quejas presentadas, usando el mismo medio que fue interpuesto u otro que haya sido aceptado por el usuario;

6. Se debe incluir en el formulario del reclamo la siguiente leyenda: "Si no recibe respuesta a este reclamo, en un plazo máximo de siete (7) días hábiles, puede recurrir al Presidente Ejecutivo de la CONAMI, dentro de los 30 días calendarios siguientes, a partir del vencimiento del plazo para emitir respuesta";

7. Se debe incluir en la respuesta al reclamo, la siguiente leyenda: "Si está en desacuerdo con la respuesta emitida, puede recurrir ante el Presidente Ejecutivo de la CONAMI, dentro de 30 días calendarios".

Artículo 21.- Contenido del Expediente del reclamo y queja
Las IFIM deberán contar con un expediente de reclamo y queja, este podrá ser físico y/o digital, el cual consignará la siguiente información:

1. Formato u otro medio de interposición del reclamo y queja, el que deberá contener como mínimo: nombre y apellido del usuario, código único y correlativo asignado, nombres y apellidos completos del usuario, número de documento de identidad del usuario, número del crédito o servicio sujeto a reclamo y/o queja, motivo del reclamo y/o queja, la petición del usuario, fecha de presentación, medio por el cual fue interpuesto y;

2. Dictamen que fundamenta la respuesta, con la documentación soporte;

3. Respuesta sobre el reclamo y/o queja con evidencia de la fecha y hora de la notificación al usuario y;

4. Evidencia de los trámites realizados por la IFIM, después de emitida la respuesta al reclamo y/o queja.

Artículo 22.-Tramitación de consultas
Las IFIM establecerán el procedimiento para la atención de las consultas en el Manual sobre el Sistema de Atención al Usuario. La emisión de la respuesta deberá emitirse en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles. Así mismo, la IFIM deberá contar con un registro de las consultas formuladas por los usuarios, así como de las respuestas emitidas al respecto.

CAPÍTULO IV

PROCEDIMIENTO DE ATENCIÓN DE RECLAMOS, CONSULTAS Y DENUNCIAS ANTE LA CONAMI

Artículo 23.- Interposición de reclamos ante la CONAMI
Aquellos usuarios cuyos reclamos no hayan sido atendidos en los plazos que establece la presente norma, hayan recibido respuestas negativas o estén en desacuerdo con la respuesta emitida por la IFIM, pueden recurrir ante el Presidente Ejecutivo en un plazo de treinta (30) días calendarios, con la finalidad que se pronuncie, vía resolución, sobre dicho reclamo.

El usuario que recurra ante la CONAMI podrá presentar su reclamo, a través de la página web de la Institución, por correo electrónico o en físico, debiendo señalar y presentar como mínimo los siguientes requisitos:

1. Nombres y apellidos completos del usuario, domicilio, número de teléfono de su domicilio y celular, dirección de correo electrónico (si lo tuviese), tipo y número de documento de identidad, y de ser el caso, el de su representante;

2. Copia de cédula de identidad del usuario reclamante;

3. En caso de que el reclamo sea presentado mediante un representante legal, se deberá adjuntar copia del poder y del documento de identidad del representado;

4. Nombre de la institución contra la que se formula el reclamo;

5. Motivo del reclamo y la expresión en forma concreta de lo solicitado;

6. Documentos anexos al reclamo, si los hubiere;

7. Copia del reclamo presentado ante la IFIM y de la respuesta de la IFIM, en caso de que se haya brindado;

Si lo considera necesario, la CONAMI podrá requerir al usuario, la presentación de otros documentos adicionales.

Artículo 24.- Subsanación de omisiones
En caso de omisiones en el reclamo presentado ante la CONAMI, se requerirá a la persona reclamante para que subsane las mismas, en un plazo de cinco días hábiles. En caso de no cumplir con este requerimiento, se cerrará el caso y se archivarán las diligencias.

Artículo 25.- Inadmisibilidad de reclamos
La CONAMI no admitirá el reclamo que pudieran formular los usuarios, en las siguientes circunstancias:

1. Cuando no se haya interpuesto previamente el reclamo ante la IFIM correspondiente o cuando no haya recibido respuesta de la IFIM, sin que todavía haya expirado el plazo máximo establecido para ello;

2. Cuando se interponga el reclamo después de treinta (30) días calendarios, de haber recibido la respuesta de la IFIM;

3. Cuando el reclamo haya sido interpuesto ante autoridad administrativa distinta y se encuentre en trámite;

4. En caso exista acción judicial acerca de los hechos materia de reclamo;

5. Reclamos que no sean presentados por el usuario o representante legal, debidamente acreditado;

6. Otras que, conforme a ley, impidan a la CONAMI avocarse al conocimiento y solución del reclamo.

Artículo 26.- Atención y tramitación de reclamos en la CONAMI
La CONAMI remitirá copia del reclamo a la IFIM, para que un plazo máximo de siete (07) días hábiles, presente la siguiente documentación:

1. Copia del expediente de reclamo presentado ante la IFIM.

2. Copia de los documentos del expediente de crédito, objeto del reclamo del cliente.

3. Información y documentación adicional que estime conveniente

4. Otros que considere la CONAMI.

La IFIM requerida, bajo responsabilidad, se encuentra obligada a proporcionar a la CONAMI en el plazo requerido, toda la información y documentación solicitada, además de toda aquella que considere necesaria para la correcta y objetiva evaluación del reclamo.

De manera adicional, la CONAMI podrá realizar las inspecciones que considere necesarias, e inclusive citar a los funcionarios de la IFIM para solicitar aclaraciones y verificar la adecuada atención del reclamo.

Una vez recibida la información de la IFIM, la CONAMI podrá solicitar iguales requerimientos al usuario reclamante, de considerarse necesario para mejor resolver o para que se pronuncie por lo expuesto por la IFIM.

Artículo 27.- Acuerdo entre las partes
Las partes podrán llegar a un acuerdo respecto al reclamo, en cualquier momento, antes de que la CONAMI emita una resolución.

La CONAMI podrá facilitar el proceso, para lo cual solicitará la comparecencia de un representante de la IFIM que cuente con poder de decisión y del usuario. De lo ocurrido en la negociación, se dejará constancia en un acta que firmarán los comparecientes y, de llegar a un acuerdo total, se dará por concluido el procedimiento administrativo.

Artículo 28.- Resolución de Reclamos
Luego de haber recibido a satisfacción la información y documentación requerida, tanto a la IFIM como al usuario reclamante, el Presidente Ejecutivo deberá emitir resolución debidamente fundamentada pronunciándose sobre el reclamo formulado, en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles.

En la resolución emitida se podrán imponer, entre otras, las siguientes medidas correctivas:

1. Cumplir con lo establecido en el marco normativo en materia de protección al usuario y transparencia en las operaciones de microfinanzas.

2. Cumplir con las resoluciones emitidas por la CONAMI, debiendo atender o restituir la prestación de bienes o servicios negados o violentados al usuario, si así se resolviese.

3. Ordenar la revisión y rectificación de aplicación de cargos.

4. Extender información requerida, siempre que dicho requerimiento guarde relación con el producto o servicio contratado.

5. Realizar rectificación de datos en las centrales de riesgo.

6. Publicar avisos rectificatorios o informativos, en el mismo medio que fue realizado.

7. Emitir constancias de cancelación o reporte crediticio emitido por las Centrales de Riesgo Privadas en la que conste la actualización de la información.

8. Cualesquiera otra medida correctiva que determine el Presidente Ejecutivo.

Artículo 29.-Interposición y tramitación de consultas
Los usuarios de las IFIM podrán presentar ante la CONAMI una comunicación mediante la cual soliciten una aclaración sobre la existencia o no de un derecho reconocido y/o su forma de ejercerlo, así como, sobre la aplicación del marco regulatorio en general.

El usuario podrá presentar su consulta, a través de la página web de la CONAMI, por correo electrónico o en físico, debiendo indicar su nombre y datos de contacto para garantizar la notificación de la respuesta a la consulta. El Presidente Ejecutivo emitirá la respuesta a la consulta formulada por el usuario, en un plazo de treinta (30) días hábiles.

Artículo 30.-Interposición de Denuncias
El usuario o un tercero podrán avisar o poner en conocimiento de la CONAMI, un hecho que constituya una presunta infracción de las normas que regulan a las IFIM. La presentación de una denuncia ante la CONAMI tiene como objetivo ser una canal de información con el Ente Regulador, dicha información se utilizará en los procesos de supervisión in situ y extra situ realizados a las Instituciones reguladas, por lo que no recibirá una tramitación que implique la revisión, análisis y/o verificación de la comisión o no de la supuesta infracción del marco regulatorio.

TÍTULO III
OTROS ASPECTOS PARA LA PROTECCIÓN AL USUARIO

CAPÍTULO I

SOBRE LA MOROSIDAD Y SU COBRANZA

Artículo 31.- Sobre la Cobranza Extrajudicial
Los procedimientos de cobranza judicial y extrajudicial serán aprobados por la Junta Directiva de la FIM. En el procedimiento de cobro extrajudicial no se deben aplicar métodos o usar medios que den la apariencia de tratarse de cobros por la vía judicial, que atenten contra el honor e imagen de los usuarios o resulten intimidatorios.

Las gestiones de cobranza extrajudicial y los contactos y comunicaciones con los deudores deben efectuarse en días y en horarios autorizados y sin alterar la tranquilidad familiar o laboral de los mismos.

Artículo 32.- Horario establecido para las Gestiones de cobranza y contacto con deudores
Las Instituciones, abogados, gestores de cobro de la IFIM o subcontratados y servicios automatizados de cobranza, solo podrán contactar al deudor entre las siete de la mañana y las seis de la tarde, de lunes a viernes y los sábados de siete de la mañana a dos de la tarde. En todo caso, las gestiones de cobranza deberán desarrollarse respetando la honorabilidad e integridad moral del usuario.

Las personas proveedoras solo podrán contactar a las personas usuarias, de manera directa o indirecta, para el ofrecimiento de promoción o publicidad, en el horario establecido anteriormente.

Artículo 33.- Prohibiciones para las Gestiones de cobranza
Se prohíbe hacer uso de mecanismos abusivos de cobranza, tales como:

1. Hacer cobros por medio de carteles en el domicilio del deudor o fiador, o hacer cualquier referencia a la deuda, a través de medios en lugares públicos o privados.

2. Hacer llamadas a números telefónicos distintos de los proporcionados por los deudores o fiadores o poner en conocimiento de cualquier manera a terceros sobre la situación del deudor.

3. Hacer gestiones de cobro en días domingos, feriados y asuetos.

4. Realizar gestiones de cobro, visitas o llamadas telefónicas antes de las siete de la mañana y después de las seis de la noche de lunes a viernes, así como, los días sábados antes de las siete de la mañana y después de las dos de la tarde.

5. Enviar a los deudores o fiadores notificaciones y documentos que aparenten ser escritos judiciales.

6. Cualquier otra modalidad que sea considerada abusiva conforme la definición de mecanismos abusivos de cobranza, establecido en la presente Norma.

Artículo 34.- Publicación de Créditos vencidos
No se considerará mecanismo abusivo de cobranza, la publicación en diarios de circulación nacional de los nombres de deudores y fiadores de los principales créditos con más de noventa días en mora, esta publicación debe garantizar que no se publiquen clientes que se encuentren con arreglos de pago, o que se encuentren al día en sus préstamos. En caso de darse cualquiera de estas situaciones la IFIM deberá proceder, en las siguientes 72 horas de haberse enterado del error, a publicar un anuncio el cual limpie la imagen del deudor.

CAPÍTULO II
MEDIDAS DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS

Artículo 35.- Medidas de seguridad y Protección de Datos
Las IFIM están obligadas a proteger los datos personales de sus clientes. El uso de los datos personales con fines distintos a los manifestados por el usuario, requerirá autorización escrita del titular de los datos.

Es obligación adoptar las medidas técnicas y organizativas que resulten necesarias para garantizar la integridad, confidencialidad y seguridad de los datos personales, para evitar su adulteración, pérdida consulta, tratamiento, revelación, transferencia o divulgación no autorizada, y que permitan detectar desviaciones, intencionales o no, de información privada, ya sea que los riesgos provengan de la acción humana o del medio técnico utilizado.

TITULO IV
INFRACCIONES E IMPOSICIÓN DE SANCIONES

Artículo 36.- Sanciones
El Presidente Ejecutivo podrá imponer las sanciones previstas en las disposiciones del Capítulo IV del Título IV de la Ley, conforme lo establecido en la presente norma.

El cumplimiento de la sanción por el infractor no significa la convalidación de la situación irregular, debiendo el infractor cesar de inmediato los actos u omisiones que dieron lugar a la sanción.

Artículo 37.-Multas a las IFIM
El Presidente Ejecutivo, impondrá multa a las IFIM entre quinientos y diez mil unidades de multa. El valor de cada unidad de multa, será el equivalente en moneda nacional a un dólar de los Estados Unidos de América, conforme al tipo de cambio oficial establecido por el Banco Central de Nicaragua, vigente a la fecha de la imposición de la sanción. Las multas consignadas en la presente Norma, serán pagadas a la Tesorería General de la República.

Artículo 38.- Categorías de infracciones
Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves, de acuerdo con su nivel de gravedad, sus efectos y consecuencias, conforme a lo señalado en la presente norma.

A) LEVES:
1. No facilitar el acceso al medio y/o lugar de reclamo, queja y consulta por parte del usuario, identificando la ubicación de este servicio en forma clara.

2. No proporcionar los materiales necesarios para que el

usuario pueda formular su reclamo, queja y consulta.

3. No realizar el nombramiento del Oficial de Atención al Usuario, encargado de velar por el funcionamiento del Sistema de Atención al Usuario.

4. No designar un encargado de atender los reclamos de los usuarios en cada una de las oficinas, sucursales y agencias en las que preste atención al público, en la forma prevista por la presente norma.

5. Omitir brindar capacitación especializada al personal encargado de la atención al público en general sobre los temas establecidos en la presente Norma y en la Norma sobre Transparencia en las Operaciones de Microfinanzas.

6. No implementar programas que tengan como objetivo la educación financiera de los usuarios.

7. Rechazar automáticamente el reclamo, queja y consulta formulada por los usuarios.

8. No registrar el reclamo y queja, asignándole un código o número único y correlativo.

9. No comunicar al usuario su código o número único de reclamo y queja.

10. No emitir respuesta oportuna, fundamentada, comprensible e integral sobre el estado del trámite o la respuesta final de su reclamo, queja y consulta formulada dentro de los plazos establecidos.

11. No informar al usuario que, en caso de no ser atendido en su reclamo en el plazo establecido en la presente Norma, o de encontrarse inconforme con la respuesta emitida por la IFIM, puede recurrir ante el Presidente Ejecutivo.

12. Omitir mantener el registro del trámite realizado en cada reclamo, queja y consulta presentada por los usuarios y las respectivas decisiones.

13. No mantener en archivo electrónico, magnético u otro que permita su reproducción, por un período no menor a cinco (05) años, toda la información relativa a cada reclamo y queja.

14. No mantener en archivo electrónico, magnético u otro que permita su reproducción, por un período no menor a un año (01) año, toda la información relativa a cada consulta.

15. Aplicar métodos o usar medios de cobro extrajudicial que den la apariencia de tratarse de cobros por la vía judicial, que atenten contra el honor e imagen de los usuarios del microcrédito o resulten intimidatorios.

16. Omitir cumplir con cualquiera de las obligaciones de la IFIM establecidas en la presente Norma.

17. Omitir cumplir con cualquiera de las funciones del Oficial de Atención al Usuario dispuestas en la presente Norma.

18. Cualesquiera otras infracciones de igual o similar gravedad que se cometan a las disposiciones establecidas en la presente Norma y/o a las instrucciones del Presidente Ejecutivo.

B) GRAVES:

1. Omitir brindar información clara, completa, oportuna y adecuada sobre los alcances y consecuencias de los servicios financieros a ser contratados.

2. No difundir en las sucursales de la IFIM y en su página web, el procedimiento para la tramitación de reclamos, quejas o consultas.

3. No establecer políticas, códigos de conducta y procesos del Sistema de Atención al Usuario, formalmente aprobados por la Junta Directiva.

4. Que el Principal Ejecutivo no desarrolle e implemente los procedimientos que permitan el buen funcionamiento del Sistema de Atención al Usuario.

5. Exigir a los usuarios reclamantes la presentación de información que se encuentre en poder de la IFIM o que no guarde relación directa con la materia reclamada.

6. Exigir a los usuarios la participación de abogado que suscriba el reclamo.

7. Contactar a los deudores, usuarios de las IFIM, ya sea por sus funcionarios, abogados, gestores de cobro de la IFIM o subcontratados y servicios automatizados de cobranza, fuera del horario establecido en la presente Norma.

8. Desarrollar gestiones de cobranza en las cuales se apliquen los mecanismos definidos como abusivos en el artículo 32 de la presente Norma.

9. Aplicar métodos o usar medios de cobro extrajudicial que den la apariencia de tratarse de cobros por la vía judicial.

10. Omitir resguardar debidamente la información de sus clientes y usuarios, de acuerdo con la Normativa vigente.

11. No poner en conocimiento de la CONAMI, el procedimiento para atender los reclamos de los usuarios.

12. Incumplir las políticas y procedimientos establecidos en el Manual de Sistema de Atención al Usuario.

13. No remitir a la CONAMI el Plan Anual de Trabajo del Oficial de Atención al Usuario en el tiempo y forma establecida en la presente Norma.

14. No remitir a la CONAMI, el Informe Trimestral referido al funcionamiento del Sistema de Atención al Usuario en el tiempo y forma establecida en la presente Norma.

15. No remitir a la CONAMI el Informe Especial Anual sobre la verificación del funcionamiento del Sistema de Atención al Usuario y la revisión del cumplimiento de la presente Norma y de la Norma sobre Transparencia en las

Operaciones de Microfinanzas, elaborado por el Auditor Interno.

16. Cualesquiera otras infracciones de igual o similar gravedad que se cometan a las disposiciones establecidas en la presente Norma y/o a las instrucciones del Presidente Ejecutivo.

C) MUY GRAVES:
1. No contar con un Manual de Sistema de Atención al Usuario.

2. Realizar cobros por la recepción y atención de consultas, quejas y reclamos, incluso si éstos fueran improcedentes.

3. Utilizar datos personales de sus usuarios, con fines distintos a los manifestados por el mismo, sin autorización escrita.

4. Negar la atención de solicitudes, cancelar o suspender los contratos o transacciones que legítimamente gestionadas realicen las personas naturales o jurídicas públicas, privadas o mixtas, para la satisfacción de los bienes y servicios requeridos o contratados sin estar fundadas en Ley expresa, en normativas o resoluciones que para tal efecto emita la CONAMI y/o en causa jurídicamente justificada.

5. Denegar, cancelar o suspender el servicio financiero a un usuario distinto del afectado directamente por la decisión de la IFIM.

6. Omitir notificar de forma verificable al usuario o la CONAMI en el plazo establecido en la presente Norma, sobre la denegación de la solicitud del servicio financiero, la cancelación o suspensión del contrato o transacción legítimamente gestionada por el usuario, sin causa legal justificada.

7. Cualesquiera otras infracciones de igual o similar gravedad que se cometan a las disposiciones establecidas en la presente Norma y/o a las instrucciones del Presidente Ejecutivo.

Artículo 39.- Relación de sanciones y multas
Las sanciones y multas aplicables a cada categoría de infracciones son las que se indican a continuación:

A) Por la comisión de infracciones **LEVES** corresponde aplicar una o más de las siguientes sanciones:

1. Amonestación al Ejecutivo Principal, al Auditor Interno, miembros de la Junta Directiva y Oficial de Atención al Usuario.

2. Multa a la IFIM no menor de quinientas (500) unidades de multa ni mayor de cinco mil (5,000) unidades de multa.

3. Multa personal a quienes resulten responsables entre los directores y principal ejecutivo no menor de quinientas (500) unidades de multa ni mayor de cinco mil (5 000) unidades de multa.

B) Por la comisión de infracciones **GRAVES** corresponde aplicar una o más de las siguientes sanciones:

1. Multa a la IFIM no menor de cinco mil (5 000) unidades de multa ni mayor de ocho mil (8,000) unidades de multa.

2. Multa personal a quienes resulten responsables entre los directores y principal ejecutivo no menor de cinco mil (5 000) unidades de multa ni mayor de ocho mil (8 000) unidades de multa.

3. Remoción del cargo de director, miembro de la Junta Directiva, principal ejecutivo, Auditor Interno u Oficial de Atención de Atención al Usuario, en caso de reincidencia en la comisión de infracciones graves.

4. Suspensión temporal del programa de fomento o de incentivos concedidos conforme a la Ley, por un período no mayor de seis (6) meses.

C) Por la comisión de infracciones **MUY GRAVES** corresponde aplicar una o más de las siguientes sanciones:

1. Multa a la IFIM no menor de ocho mil (8,000) unidades de multa ni mayor de diez mil (10 000) unidades de multa.

2. Multa personal a quienes resulten responsables entre los directores y principal ejecutivo no menor de ocho mil (8, 000) ni mayor de diez (10, 000) unidades de multa.

3. Remoción del cargo de director, miembro de la Junta Directiva, principal ejecutivo, Auditor Interno u Oficial de Atención de Atención al Usuario, en caso de reincidencia en la comisión de infracciones muy graves.

4. Suspensión temporal del programa de fomento o de incentivos concedidos conforme a la Ley, por un período mayor a seis (6) y hasta doce (12) meses.

5. Cancelación de la inscripción de la IFIM en el Registro Nacional de IFIM a cargo de la CONAMI.

Artículo 40.- Reincidencia
En caso de una segunda infracción sobre un hecho ya sancionado, dentro de un período de doce meses, de la misma naturaleza de los indicados en el artículo 39 de la presente norma, el Presidente Ejecutivo impondrá una sanción igual al doble de las unidades de multa, impuesta en la primera infracción.

Artículo 41.- Procedimiento y Plazo para el Pago de Multas
Una vez emitida la correspondiente resolución por el Presidente Ejecutivo, mediante la cual se establezca la infracción a la norma, esta tendrá cinco días hábiles para proceder al pago de la multa impuesta de conformidad con la categoría de la infracción.

El monto de la multa será depositado en la cuenta, que para tal efecto establezca el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a través de la Tesorería General de la República.

La IFIM, deberá remitir la minuta de depósito del monto de la multa al Presidente Ejecutivo. Si transcurrido el plazo, la IFIM no remite el comprobante de pago antes referido, el Presidente Ejecutivo, procederá a requerir el pago en el término de 24 horas, dando conocimiento a las autoridades del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para que proceda hacer efectivo el cobro.

Los plazos establecidos en el presente artículo son improrrogables, salvo norma expresa en contrario, y se computan a partir del día hábil siguiente de aquél en que se practique la notificación de la infracción.

Artículo 42.- Responsabilidades de la Junta Directiva
Las sanciones aplicadas a las IFIM por la CONAMI, así como aquellas aplicadas a sus directores, miembros de la Junta Directiva, Ejecutivo Principal, Auditor Interno y Oficial de Atención al Usuario, deberán ser comunicadas a la Junta Directiva correspondiente, dejándose constancia de dicha comunicación en el acta de la primera sesión de dicho órgano que celebre luego de la recepción de la resolución respectiva o dentro de los treinta (30) días calendarios posteriores a su recepción, lo que ocurra primero. De considerarlo necesario y en atención a la gravedad de los hechos materia de sanción, la CONAMI puede disponer se convoque a una sesión especial de Junta Directiva, para el cumplimiento de lo previsto en el presente párrafo.

La Junta Directiva, a su vez, es responsable de informar a la Junta General de Accionistas u órgano equivalente, en la sesión más próxima, las sanciones que la CONAMI imponga a las IFIM, a sus directores, miembros de la Junta Directiva, ejecutivo principal, Auditor Interno y Oficial de Atención al Usuario por la comisión de infracciones graves y muy graves, dejándose constancia de dicha comunicación en el acta correspondiente a la referida sesión. Asimismo, es responsable de que la IFIM cumpla las sanciones que la CONAMI les imponga y de que se cumplan las sanciones que se impongan a sus directores, miembros de la Junta Directiva, Ejecutivo Principal, Auditor Interno y Oficial de Atención al Usuario, según corresponda.

Artículo 43.- Impugnación
El sancionado podrá interponer los recursos administrativos previstos en el artículo 66 de la Ley y conforme la Norma sobre los Procedimientos de los Recursos Administrativos ante la Comisión Nacional de Microfinanzas (CONAMI), publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 244 del veinte de diciembre del dos mil doce.

Artículo 44.- Registro y publicidad de sanciones
Las sanciones que se impongan en virtud de la presente Norma, deben ser notificadas a los infractores y se anotarán en el registro de sanciones de la CONAMI.

El Presidente Ejecutivo, de forma periódica, publicará en la página web de la IFIM, las sanciones que impongan a las IFIM y la razón de dicha sanciones.

TÍTULO V
DISPOSICIONES FINALES

Artículo 45.- Resoluciones de la CONAMI
Las resoluciones que dicte la CONAMI, mediante las cuales se pronuncie en definitiva sobre algún reclamo formulado por un usuario, constituyen disposición administrativa de obligatorio cumplimiento, sujeta a sanciones en caso de no ser acatadas.

Una vez agotada la vía administrativa, las partes podrán ejercer la acción judicial que corresponda.

Artículo 46.- Auditoría Interna
El funcionamiento del sistema de atención al usuario, así como, el cumplimiento por parte de la IFIM de las disposiciones contenidas en la presente Norma y en la Norma sobre Transparencia en las Operaciones de Microfinanzas, debe ser evaluado por la Unidad de Auditoría Interna de la IMF y en el caso de las IFIM voluntarias, el área o persona que realice dichas funciones.

Las conclusiones de dicha evaluación deben presentarse a la CONAMI mediante un informe especial anual, a más tardar dentro de los cuarenta y cinco (45) días posteriores al cierre del ejercicio por medios físicos y electrónicos. El informe especial deberá ser puesto en conocimiento de la Junta Directiva de la IFIM, antes de ser presentado a la CONAMI.

Artículo 47- Sanciones
Las resoluciones que emita la CONAMI y que pongan fin en la vía administrativa a algún reclamo formulado por un cliente o usuario, constituirán disposiciones que obligan a la IFIM a su debido cumplimiento, siendo susceptibles de la aplicación de las sanciones que correspondan, en caso de incumplimiento.

Artículo 48.- Supervisiones de la CONAMI
La CONAMI en sus supervisiones in situ y extra situ verificará el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente Norma, así como de la legislación vigente en materia de protección al usuario.

Artículo 49.- Cronograma para la implementación de la Norma
Las IFIM que se inscriban en el Registro Nacional de IFIM adscrito a la CONAMI, posterior a la entrada en vigencia de la presente Norma, deberán cumplir con el siguiente cronograma:

Implementación	Plazo en días calendarios
Nombramiento del Oficial de Atención al Usuario	30
Aprobación del Manual del Sistema de Atención al Usuario	90
Implementación del Sistema de Atención al Usuario	120

La Presidencia Ejecutiva de la CONAMI velará por la correcta aplicación y cumplimiento de la presente Norma.

Artículo 50.- Disposición Final
Cualquier situación respecto a la aplicación de la presente Norma y no prevista en ésta, será resuelta por el Presidente Ejecutivo. Se exceptúa cualquier reforma a la Norma, la cual es atribución del Consejo Directivo

Artículo 51.- Derogación
La presente Norma deroga la Norma sobre Protección y Atención al Usuario aprobada mediante RESOLUCIÓN No. CD-CONAMI-009-01MAY23-2017, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 161 del 24 de agosto de 2017.

Artículo 52.- Vigencia
La presente Norma, entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

(f) Jim Madriz López, Presidente, (f) Freddy José Cruz Cortez, Miembro Propietario (f) Alejandra Leonor Corea Bradford, Miembro Propietario, (f) Flavio José Chiong Aráuz, Miembro Suplente (f) Denis Reyna Estrada, Miembro Suplente (f) Álvaro José Contreras, Secretario.

(F) ÁLVARO JOSÉ CONTRERAS, SECRETARIO CONSEJO DIRECTIVO.

BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

Reg. 2021-01336 - M. 68663162 - Valor C$ 870.00

Banco Central de Nicaragua
Emitiendo confianza y estabilidad

ESTADO A

ESTADO DE SITUACION AL 31 DE MARZO DE 2021

ACTIVO				PASIVO Y CAPITAL			
I-1	**ACTIVOS CON NO RESIDENTES**		**121,539,853,128.66**	**II-1**	**PASIVOS CON NO RESIDENTES**		**68,179,587,097.86**
	Activos de Reserva		109,989,015,623.92		**Pasivos de Reserva**		40,352,783,991.82
	Billetes y Monedas Extranjeros	12,318,211,962.75			Endeudamiento Fondo Monetario Internacional	82,575,729.78	
	Depósitos en el Exterior	3,833,009,171.88			Endeudamiento a Corto Plazo Corriente	2,204,763,496.84	
	Inversiones en el Exterior	90,537,537,576.80			Endeudamiento a Corto Plazo vencido	15,607,830,673.41	
	Tenencias de Unidades Internacionales	1,688,418,340.77			Intereses por Pagar en el Exterior Corriente	49,232,921.86	
	Tramo de Reserva en el FMI	1,611,838,571.72			Intereses por Pagar en el Exterior Vencidos	22,408,381,169.93	
	Otros Activos con no Residentes		267,967,503.78		**Pasivos Externos Largo Plazo**		10,216,299,128.98

	Intereses por Cobrar en el Exterior	41,453,130.62			Endeudamiento Externo Largo Plazo Corriente	10,216,299,128.98	
	Activos Diversos en el Exterior	226,514,373.16					
	Aportes a Organismos Financieros Internacionales		11,282,870,000.96		**Otros Pasivos Externos Largo Plazo**		642,553.22
	Aportes a Organismos Financieros Internacionales	11,282,870,000.96			Intereses por Pagar en el Exterior Corrientes	642,553.22	
					Obligaciones con Organismos Internacionales		17,609,861,423.84
					Obligaciones con Organismos Internacionales	17,460,084,110.15	
					Obligaciones con otros Organismos Internacionales	149,777,313.69	
I-2	**ACTIVOS CON RESIDENTES**		**53,881,275,015.77**				
	Metales Preciosos		74,358,393.26	**II-2**	**PASIVOS CON RESIDENTES**		**113,394,520,034.74**
	Oro	68,134,222.72					
	Plata	5,226,617.47			**Pasivos Monetarios**		50,171,869,047.14
	Níquel	997,553.07			Emisión Monetaria	33,608,783,869.12	
					Depósitos Monetarios	14,876,543,980.63	
	Títulos y Valores Nacionales		20,780,751,717.35		Otros Pasivos Monetarios	220,834.82	
	Títulos y Valores del Gobierno	20,621,760,141.90			Depósitos a Plazo	1,686,320,362.57	
	Títulos y Valores Privados	20,241,575.45					
	Títulos Valores por Reportos	138,750,000.00			**Pasivos Cuasimonetarios**		37,808,101,654.49
					Depósitos Cuasimonetarios	37,681,137,926.72	
	Préstamos Otorgados		628,035,651.22		Depósitos a Plazo	126,963,727.77	
	Préstamos Otorgados	2,827,829,398.30					
	Estimación para Créditos Otorgados	(2,199,793,747.08)			**Obligaciones en Título y Valores Emitidos**		24,155,898,152.27

Propiedad Planta y Equipo		110,427,381.21
Activos Tangibles	514,276,973.79	
Depreciación Activos Tangibles	(403,849,592.58)	
Otros Activos Inmobiliarios		74,406,772.45
Activos disponibles para la venta	62,750.00	
Bienes Muebles e Inmuebles en Desuso	74,344,022.45	
Intereses por Cobrar en el Interior		3,291,644,803.02
Intereses por Cobrar S/ Interior	3,491,839,403.62	
Estimación para Intereses por Cobrar	(200,194,600.60)	
Otros Activos con Residentes		641,881,543.64
Fondos de Operaciones	285,000.00	
Activos Transitorios	1,086,483.66	
Gastos Anticipados	629,702,595.44	
Colección Artística y Numismática	10,807,464.54	
Otras Cuentas por Cobrar en el Interior		28,279,768,753.62
Otras Cuentas por Cobrar	28,793,954,883.69	

Política Monetaria	4,812,643,453.79	
Brecha por Asistencia Financiera	3,697,789,879.56	
Intereses por Pagar en el Interior	85,048,543.40	
Obligaciones en el Interior	186,863.67	
Emisión en Valores	15,560,229,411.85	
Depósitos bajo Disposiciones Especiales		23,885,762.39
Depósitos para Pago Importaciones	430,344.02	
Otros Depósitos Restringidos	23,455,418.37	
Fondos y Créditos del Gobierno Central		23,130,615.52
Fondos de Contrapartida del Gobierno Central	10,112,948.80	
Otros Depósitos del Gobierno Central	13,017,666.72	
Otros Pasivos con Residentes		1,211,634,802.93
Retenciones Laborales y Fiscales	93,837,421.70	
Pasivos Diversos	1,117,797,381.23	
TOTAL PASIVO		**181,574,107,132.60**
III PATRIMONIO		

Estimación para otras Cuentas por Cobrar	(514,186,130.07)		**CAPITAL**		**(6,152,978,988.17)**
			Capital y Reservas		2,208,078,373.44
			Capital Inicial	289,698,373.44	
			Aportes	1,918,380,000.00	
			Utilidad/Pérdida Acumulada		101,309,394.29
			Utilidad/Pérdida Ejercicios Anteriores	361,161,895.32	
			Utilidad/Pérdida del Período	(259,852,501.03)	
			Diferencial Cambiario Acumulado		(8,462,366,755.90)
			Diferencial Cambiario Períodos Anteriores	(8,537,005,002.88)	
			Diferencial Cambiario del Período	74,638,246.98	
TOTAL ACTIVO	**175,421,128,144.43**		**TOTAL PASIVO + CAPITAL**		**175,421,128,144.43**

CUENTAS DE ORDEN DEUDORAS		**CUENTAS DE ORDEN ACREEDORAS**	
Cuentas Patrimoniales y Terceros	66,665,683,083.82	Cuentas Patrimoniales y de Terceros	29,654,684,175.82
Cuentas por Contra Deudoras	29,654,684,175.82	Cuentas por Contra Acreedoras	66,665,683,083.82
TOTAL DEUDOR	**96,320,367,259.64**	**TOTAL ACREEDOR**	**96,320,367,259.64**

(f) Gerente de Contabilidad **(f) Gerente de División de Planificación** **(f) Gerente General.**

Banco Central de Nicaragua

Emitiendo confianza y estabilidad

ESTADO B

ESTADO DE RESULTADO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE MARZO 2021

I.	**INGRESOS FINANCIEROS**		**112,976,120.74**
	Ingresos Financieros Devengados		98,396,791.77
	Intereses sobre Operaciones Internacionales	28,903,744.15	
	Intereses sobre Operaciones Nacionales	69,493,047.62	
	Ingresos Financieros Recibidos		14,579,328.97
	Intereses sobre Operaciones Internacionales	10,396,808.12	
	Intereses sobre operaciones nacionales	4,182,520.85	
II.	**GASTOS FINANCIEROS**		**253,224,313.30**
	Gastos Financieros Devengados		163,795,879.04
	Intereses sobre Operaciones Internacionales	126,881,519.59	
	Intereses sobre Operaciones Nacionales	36,914,359.45	
	Gastos Financieros Pagados		89,428,434.26
	Gastos Financieros Internacionales	15,387,850.33	
	Intereses sobre Operaciones Nacionales	73,883,951.27	
	Comisiones Pagadas	156,632.66	
	UTILIDAD/PÉRDIDA FINANCIERA		**(140,248,192.56)**
III.	**INGRESOS DE OPERACIONES**		**5,111,756.80**
	Ingresos de Operaciones Recibidos		5,111,756.80
	Operaciones Internacionales	1,176,898.52	
	Operaciones Financieras	3,934,858.28	
IV.	**GASTOS DE OPERACIONES**		**167,351,937.12**
	Gastos de Operaciones Devengados		7,202,346.96
	Servicios no Personales	7,202,346.96	
	Gastos de Operaciones Pagados		160,149,590.16
	Servicios Personales	71,213,707.12	
	Servicios no Personales	25,646,827.31	
	Materiales y Suministros	1,815,921.92	
	Programas Especiales	3,626,596.26	
	Instituciones y Organismos	24,779,441.85	
	Encuestas y censos	33,067,095.70	

	UTILIDAD/PÉRDIDA DE OPERACIONES	**(162,240,180.32)**
V.	**OTROS INGRESOS**	**58,781,310.09**
VI.	**OTROS GASTOS**	**16,145,438.24**
	UTILIDAD/PÉRDIDA DEL PERÍODO	**(259,852,501.03)**
VII.	**DIFERENCIAL CAMBIARIO DEL PERÍODO**	**74,638,246.98**
VIII.	**RESULTADO INTEGRAL DEL PERÍODO**	**(185,214,254.05)**

(f) Gerente de Contabilidad (f) Gerente de División de Planificación (f) Gerente General

SECCIÓN JUDICIAL

Reg. 2021-1183 - M. 68008374 - Valor C$ 285.00

EDICTO

ASUNTO N ° 000021-0828-2021 CO

Juzgado Único Local Laguna de Perlas de la Circunscripción Región Autónoma Costa Caribe Sur. Veintiséis de marzo del año dos mil veintiuno a las doce y treinta minutos de la tarde.

El señor Dudley Obrin Allen Taylor, solicita ser declarados herederos universales de todos los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejara su madre la señora Magdalena Virginia Taylor Howard. Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación.

(f) Dudley Bradford Brackman Prudo, Juez. (f) Rodolfo José Bartice Hodgson, Secretario.

3-3

Reg. 2021-1194 – M. 66885644 – Valor C$ 435.00

EDICTO

Número de Asunto: 000165-ORR1-2021CO
Numero de Asunto Principal: 000165-ORR1-2021CO

Juzgado Local Civil Oral de Granada Circunscripción Sur. Cuatro de marzo de dos mil veintiuno. Las doce y doce minutos de la tarde.

La señora Sandra Álvarez, solicita ser declarada heredera universal de todos los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejaran su esposo el señor Gilberto Madrigal (q.e.p.d) la mitad en divisa de un bien inmueble de naturaleza urbana compuesto de casa y solar, situado de forma esquinera, en la primera calle Sur Jalteva en esta ciudad consistente en un solar de diez varas de frente por quince varas de fondo sobre el cual se encuentra construido una casa de dos pisos con paredes de bloques y cemento pico de ladrillo de cemento y se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos: Oriente: Predio de José Ángel Cordero calle de por medio, Poniente. Casa y solar de Cecilia Ramírez; Norte: colegio Salesiano, primera calle Sur de por medio SUR: predio de José Ángel Cordero, de dicho inmueble el señor Gilberto Madrigal adquirió la mitad indivisa junto con mi mandante mediante escritura pública numero ciento treinta y dos (132) otorgada en esta ciudad a las diez de la mañana del diecinueve de septiembre del dos mil dos, ante mis oficios notariales e inscrita con Numero: 9095, Tomo: 480 del Libro de Propiedades, Folio: 152, Asiento 8 del registro público de esta ciudad de Granada sección de Derechos Reales. Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación.

Dado en el Juzgado Local Civil Oral de Granada Circunscripción Sur en la ciudad de GRANADA, a las doce y doce minutos de la tarde del cuatro de marzo de dos mil veintiuno. (F) Ilegible Jueza. (F) MACAGUMO.

3-3

Reg. 2021-01303 – M. 68629293 – Valor C$ 570.00

EDICTO

Número de Asunto: 000277-ORR1-2021-CO
Número de Asunto Principal: 000277-ORR1-2021-CO
Número de Asunto Antiguo:

Juzgado Local Civil Oral de Granada Circunscripción Sur. Siete de abril de dos mil veintiuno. Las doce y veinticuatro minutos de la tarde.-

La señora **MARIA GUADALUPE ESPINOZA MUÑOZ,** solicita ser declarada heredera universal de todos los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejaran los señores **MARIA DE LAS NIEVES ESPINOZA MUÑOZ (Q.E.P.D), NORVIN RAMON ESPINOZA (Q.E.P.D) Y FERNANDO EMILIO RIVAS ESPINOZA (Q.E.P.D).** y en especial de lo siguientes bienes: un bien inmueble ubicado en esta ciudad de Granada, en el barrio el Domingazo conocido también como Adolfo Salazar del Centro destilatorio 2 cuadras al norte, compuesto de una área de (96.40 mts2), perteneciendo el usufructo sobre esa área a la señora **MARIA DE LAS NIEVES ESPINOZA MUÑOZ (Q.E.P.D)** y la Nuda Propiedad sobre esa misma área a los señores **NORVIN RAMON ESPINOZA (Q.E.P.D) Y FERNANDO EMILIO RIVAS ESPINOZA (Q.E.P.D),** y comprendido dentro de los siguientes linderos; **Norte:** limita con inmueble de Juana Espinoza midiendo 21.20 mts2; **Sur:** con inmueble de Francisco Estrada Quiroz y otros midiendo 20.25 mts2; **Oriente:** con calle midiendo por ese frente 8.75 mts2, **Poniente:** con inmueble de Carlos Ordeñana con 9.5 mts2, debidamente inscrito bajo el número de finca: 11,175, folio: 206, tomo: 288, asiento: 5, en el Libro de Propiedades, sección de Derechos Reales, del Registro Público de la Propiedad Inmueble de Granada y el señor **NORVIN RAMON ESPINOZA (Q.E.P.D)** era dueño de un titulo de lote a perpetuidad en el cementerio Sector H N° 05-38, de tres varas de largo por cuatro varas de ancho registrado con el N° 1105; además era dueño de una Motocicleta Génesis HJ125-7, con tarjeta de circulación vehicular, placa GR 6102, Moto color negra, Motor: 156FMIA2Z05198, Chasis: LC6PCJB88D0002918, Vin 021, pasajero: 1, Cilindro 1, año 2013, uso particular, servicio privado. Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación.

Dado en el Juzgado Local Civil Oral de Granada Circunscripción Sur en la ciudad de GRANADA, a las doce y veinticuatro minutos de la tarde del siete de abril de dos mil veintiuno. (f) Juez (f) Secretario **MALUMEPE.**

3-2

Reg. 2021-1281 – M. 68507214 – Valor C$ 435.00

CAUSA No. : 0053-0305-2020 CO
PROCESO No. : 0053-0305-2020 CO

EDICTO

JUZGADO LOCAL CIVIL DE ORALIDAD.- MASAYA, DIECISIETE DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIUNO.- LAS NUEVE Y CINCUENTA MINUTOS DE LA MAÑANA.- MSC. REYNA DE LOS ANGELES GUTIÉRREZ GARCÍA.-

El Señor **EDUARDO JOSÉ ABAUNZA ALVARADO,** portador de la Cédula de identidad No. 401-040666-0015E, representado por el Lic. **MARIO AYAPAL LOPEZ CRUZ,** en su calidad de Asistente Jurídico Gratuito, solicita sea declarado heredero de un bien inmueble que al morir dejara su Señora Madre **ROSARIO DEL CARMEN ALVARADO PASQUIER** también conocida como **ROSALÍA DEL CARMEN ALVARADO PASQUIER y/o ROSARIO ALVARADO PASQUIER (q.e.p.d.),** el cual está ubicado en el Barrio de San Jerónimo de esta ciudad, con los siguientes linderos: ORIENTE: Mercedes Ramírez, hoy doctor Manuel Escobar hijo: PONIENTE: herederos de Eustaquio Montiel; NORTE: casa y solar que pertenece a la Curia de esta ciudad, antes del Presbítero Domingo Ortega y SUR: calle en medio, herederos de Ramón Montalván, debidamente inscrita bajo el NÚMERO: 20,584, TOMO: CLXIII, FOLIO: 31/187-, ASIENTO: 6°, Libro de Propiedades, Sección de Derechos Reales del Registro Público de la Propiedad Inmueble de Masaya. Publíquese por edictos, tres veces con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al Juzgado Primero Local Civil de Oralidad de Masaya, dentro de treinta días a partir de la última publicación. Dentro del Expediente Judicial No. 0053-0416-20 CO.-

Dado en la ciudad de Masaya, alas once de la mañana del día diecisiete de marzo del dos mil veintiuno.- **(F) DRA. REYNA DE LOS ANGELES GUTIERREZ GARCIA,** Juzgado Local Civil de Oralidad de Masaya. **(f) Lic. Ulrycht Raf Bonilla Vivas,** Srio. Jud.

3-2

Reg. 2021-1338 – M. 68856008 – Valor C$ 285.00

EDICTO

Se emplaza a señor **ALEXIS ANDRES BOLAÑOS RIOS,** para que dentro del término de diez días contados a partir de la publicación del último Edicto, comparezca a contestar demanda promovida en su contra y apersonarse en el Proceso Especial Común de Familia, con acción de Divorcio Unilateral, identificado con el N° de juicio 248-3504-2021 FM, radicado en el Juzgado de Distrito Especializado de Familia de Masaya, se le previene que de no comparecer se procederá a nombrarle representación letrada de la Unidad de Familia de la Defensoria Pública de Masaya, para que lo represente.-

Masaya, doce de abril de dos mil veintiuno.- (f) DRA.

FABIOLA A. MARQUEZ GUEVARA, JUEZ DE DISTRITO ESPECIALIZADA DE FAMILIA DE MASAYA (f) Sria.J.-

3-2

Reg. 2021-1337 – M. 68865732 – Valor C$ 435.00

JUZGADO LOCAL UNICO DE NINDIRÍ MASAYA

EDICTO

Para su debido cumplimiento y demás efectos de ley le transcribo el auto que integro y literalmente dice: JUZGADO LOCAL ÚNICO DE NINDIRÍ RAMA DE FAMILIA POR MINISTERIO DE LEY.- LAS DOS Y CINCO MINUTOS DE LA TARDE, DEL DÍA NUEVE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO. ANTECEDENTES DE HECHO: Vista la demanda presentada por el Lic. Juan José Rivas Lumbi en su calidad de Apoderado Especialísimo de Rafael Ernesto Madrigal Gutiérrez, mayor de edad, casado, asistente de contabilidad, del domicilio de Nindirí, identificado con cédula número 001-180989-0040A con pretensión de DIVORCIO POR VOLUNTAD DE UNA DE LAS PARTES acumulada con la acción de Pérdida de Autoridad Parental, en contra de la señora Adriana Thalia Leiva Morales mayor de edad, casada, con domicilio desconocido. FUNDAMENTOS DE DERECHO: 1.- Conforme lo disponen los arts. 4 y 171 CF, esta autoridad se declara competente para conocer de la presente demanda. 2.- De conformidad con los arts. 174 y 501 CF el escrito de demanda presentado y sus anexos cumplen con los preceptos establecidos. FALLO: 1.-. Admítase a trámite la demanda interpuesta por el Lic. Juan José Rivas Lumbi en su calidad de Apoderado Especialísimo de Rafael Ernesto Madrigal Gutiérrez con pretensión de, Divorcio por Voluntad de una de las partes acumulada con la acción de Pérdida de autoridad Parental. 2.- Siendo que según el demandante, expresa en su escrito de demanda que desconoce el domicilio de la parte demandado, llámese a la señora Adriana Thalia Leiva Morales, por medio de Edictos que deberán publicarse tres veces en un diario de circulación nacional con intervalo de dos días consecutivos, a fin de que comparezca ante esta judicatura en un término de tres días después de publicado el ultimo Edicto, para efecto que se apersone, bajo apercibimiento de no hacerlo se le nombrara representación letrada de la Defensoría Pública. 3.- Gírese oficios con inserción integra del presente auto, a las instituciones Consejo Supremo Electoral y Dirección de Migración y Extranjería ambas de la ciudad de Managua, para que brinde informe sobre la señora Adriana Thalia Leiva Morales, en relación a su ubicación (cedulación y movimiento migratorio), todo de conformidad a los artículos 515 y 519 Cf.- 4.- Se le previene a la parte demandada, que deberá de señalar lugar conocido en esta ciudad de Nindirí, para oír notificaciones, bajo apercibimiento de notificarle por tabla de aviso sino lo hace. 5.- Líbrese el Edicto correspondiente, cuyas publicaciones deberán ser presentadas por la parte interesada a más tardar ocho días después de la última publicación. Notifíquese. (F) ilegible Juez Dra. Lucia del Rosario Díaz Porta. (f) ilegible Raquel Carolina Menocal Sria- es conforme con su original el que sello Rubrico y firmo, dado en la ciudad de Nindirí quince de mayo del año dos mil veinte. (f) Dra. Lucia del Rosario Díaz Porta, Jueza Local Único de Nindirí (f) Lic. Raquel Carolina Menocal Alvarado, Secretaria Judical.

3-2

Reg. 2021 - 1378 - M. 69018437 - Valor - C$ 435.00

PODER JUDICIAL
JUZGADO LOCAL UNICO DE MASATEPE
CIRCUNSCRIPCIÓN ORIENTAL,
DEPARTAMENTO DE MASAYA

JUZGADO LOCAL UNICO DE MASATEPE VEINTITRES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO. LAS NUEVE Y CINCUENTA MINUTOS DE LA MAÑANA.

La señora **MARTHA JANETT RUIZ RODRIGUEZ,** solicita ser Declarada Heredera Universal de todos los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejara, la señora **SOCORRO DEL CARMEN RODRÍGUEZ MERCADO CONOCIDA REGISTRALMENTE COMO SOCORRO RODRIGUEZ MERCADO (Q.E.P.D),** Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación. Notifíquese. **(f) Dra. Ivonne Carolina García Ruiz, (f) C. Barbosa Srio.**

Exp. 00041-0794-2021 CO

Dado en el Juzgado Local Único de la ciudad de Masatepe a las diez y cinco minutos de la mañana del día veintitrés de marzo del año dos mil veintiuno. **(F) DRA. IVONNE CAROLINA GARCIA RUIZ. JUEZ LOCAL ÚNICO DE MASATEPE.-**

3-1

Reg. 2021 - 1394 - M. 69026574 - Valor - C$ 435.00

EDICTO.

La señora BRÍGIDA DIAZ RIVAS, mayor de edad, soltera, de oficios propios del hogar, identificada con cédula número 284-081061-0000Q del Domicilio de La Paz Centro, León; la señora JUANA DIAZ OCON, mayor de edad, soltera, de oficios propios del hogar, identificada con cédula número 284-170259-0000T, del domicilio de La Paz Centro León; y el señor JUAN FERNANDO DIAZ RIVAS, mayor de edad, soltero, de oficios obrero de construcción, identificado con cédula número 284-300579-0005N, del domicilio de La Paz Centro León, solicitan ser declarados herederos universales de los bienes, derechos y acciones que en su muerte dejara su señorpadre LORENZO DIAZ HERNÁNDEZ(Q.E.P.D.).- Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periodo de circulación nacional, para que quien

se crea con igual o menor derecho comparezca a oponerse al juzgado dentro del término de treinta días a partir de la última publicación.-

Dado en el Juzgado Local Único de La Paz Centro, Departamento de León, a los trece días del mes de abril del año dos mil veintiuno. (F) Licenciada Nirling Yahoska Calero Betanco, JUEZA ÚNICA DEL JUZGADO DE LA PAZ CENTRO .

3-1

Reg. 2021 - 1395 - M. 69123594 - Valor - C$ 435.00

EDICTO

Número de Asunto: 008220-ORM4-2020-CO
Número de Asunto Principal: 008220-ORM4-2020-CO
Número de Asunto Antiguo:

Juzgado Quinto Distrito Civil Oral Circunscripción Managua. Dieciocho de marzo de dos mil veintiuno. Las doce y veinte minutos de la tarde

El señor: MARVIN ALFREDO HERRERA CASTILLO. Titular de cédula de identidad número :241-260669-003Q, quien por medio de escritura pública la señora SUSANA AUXILIADORA CARBALLO MORALES, le cedió los derechos hereditarios, por lo que solicita ser declarado cesionario de derechos hereditarios, que a su muerte dejara la señora JUANA FRANCISCA CHAMORRO. Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación.

Dado en el Juzgado Quinto Distrito Civil Oral Circunscripción Managua en la ciudad de MANAGUA, a las doce y veinte minutos de la tarde del dieciocho de marzo de dos mil veintiuno. (F) Dr. JAVIER AGUIRRE ARAGON JUEZ QUINTO DE DISTRITO CIVIL ORAL DE MANAGUA (f) Ilegible.

3-1

Reg. 2021 - 1396 - M. 69112377 - Valor - C$ 435.00

EDICTO

JUZGADO LOCAL CIVIL DE NANDASMO.

Asunto N°. 015-0790-21CO.

JUZGADO LOCAL UNICO DE NANDASMO, RAMA CIVIL, DEPARTAMENTO DE MASAYA SEIS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, LAS NUEVE Y CUARENTA MINUTOS DE LA MAÑANA.

El señor JUNIOR ANTONIO GARCIA MORALES, solicita ser declarado heredero universal de todos los bienes, derechos y acciones que su Padre dejara el señor **JOSE INES GARCIA LOPEZ (Q. E. P. D)**, en particular de un lote de terreno EXTENSION SUPERFICIAL DE SESENTA MANZANAS, UBICADO en la comunidad de PIO XII del Municipio de Nandasmo P dentro de los siguientes Linderos generales: **NORTE:** Propiedad de Luis Castro, **SUR:** Propiedad de Santiago Delgado, **ESTE:** Propiedad de Mamud Mora, y **OESTE:** Línea Pérez y Quinta a Masatepe, de dicha propiedad se han desmembrado varios lotes por lo que el Registrador advierte que la Finca quedo reducida por haberse practicado cesación de comunidad de bienes; dicha propiedad se encuentra **Inscrita bajo el numero 48,993, Asiento: 1ro, Folio: 112, del Tomo: 251, columna de Inscripciones sección de Derechos reales, Libro de Propiedades de Masaya.** Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación.

Dado en el Juzgado Local Civil de Nandasmo, a las nueve y cincuenta y tres minutos de la mañana a los veintidós días del mes de Abril del año dos mil veintiuno. **(F) DR. NORMAN ANDRES DURAN CHAVEZ,** JUEZ SUPLENTE LOCAL UNICO DE NANDASMO. **(F) LIC. AMADA IGINIA BERMUDEZ RUIZ,** SECRETARIA DE ACTUACIONES.

ASUNTO NÚMERO: 015-0790-21CO

3-1

UNIVERSIDADES

Reg. 2021-TP5794 – M. 68308228 – Valor C$ 190.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General de la Universidad Internacional Antonio de Valdivieso, Conforme los Estatutos publicados en La Gaceta Diario Oficial No. 233, Managua, martes 13 de diciembre 2016. Título V, Capítulo VIII. Disposición transitoria, Artículo 46 "La Institución deberá expedir los Títulos a sus graduados de cualquiera de sus carreras, con la razón social existente al momento de ingresar como estudiante activo de esta Universidad". Certifica que bajo número 209, página 209, tomo 1, del Libro de Registro de Títulos de graduados de la Universidad Internacional de Agricultura y Ganadería de Rivas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **"LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE AGRICULTURA Y GANADERÍA DE RIVAS". POR CUANTO:**

JOSÉ RAMÓN RUIZ MUNGUÍA. Natural de El Rosario, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, quien ha cumplido con todos los requisitos en la carrera de: Ciencias Agropecuarias. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Técnico Superior en Ciencias Agropecuarias,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Rivas, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de febrero de dos mil dicisiete. Rector UNIAV, Carlos Enrique Irías Amaya, y la Secretaria General

UNIAV, Msc. Claudia Lucía Barahona Chávez.

Dado en la ciudad de Rivas, a los veintisiete días del mes de febrero de dos mil diecisiete. (f) Msc. Claudia Lucia Barahona Chávez, Secretaria General UNIAV - Rivas.

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General de la Universidad Internacional Antonio de Valdivieso, hace constar que bajo número 183, página 183, tomo I, del Libro de Registro de Títulos de graduados de la Universidad Internacional Antonio de Valdivieso, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **"LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL ANTONIO DE VALDIVIESO". POR CUANTO:**

JOSÉ RAMÓN RUÍZ MUNGUÍA. Natural de El Rosario, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, quien ha cumplido con todos los requisitos establecidos en la carrera de: Ingeniería Agronómica. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Rivas, República de Nicaragua, a los diez días del mes de febrero de dos mil veintiuno. Rector UNIAV, Dr. Carlos Enrique Irías Amaya, y la Secretaria General, Msc. Claudia Lucía Barahona Chávez.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Dado en la ciudad de Rivas, a los diez días del mes de febrero del año dos mil veintiuno. (f) Msc. Claudia Lucia Barahona Chávez, Secretaria General.

Reg. 2021-TP5795 – M. 68310418 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el Nº 2021, Página 045, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

JOSE IGNACIO MATUS VARGAS, Natural de Juigalpa, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de enero del año dos mil veinte. Dando fe de ellos las siguientes autoridades: Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretario General: Ing. Hulasko Antonio Meza Soza. Decana Nacional de Carrera: Lic. Yesenia del C. Toruño Mendez. (f) Ing. Keyla N. Pilarte Vasconcelo. Directora de Registro Académico Nacional. UPONIC.

Reg. 2021-TP5796 – M. 68311386 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Paulo Freire, certifica que bajo la Partida Nº 07, Pág. 001, Tomo 1, del Libro de Registro de Títulos, correspondiente a la Carrera de Licenciatura en Contabilidad Pública y Finanzas, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD PAULO FREIRE, POR CUANTO:**

KARLA AUXILIADORA ROBLETO MATUS. Natural de Jinotepe, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, Ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** le extiende el Presente Título De: **Licenciada en Contabilidad Pública y Finanzas**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de enero del año dos mil siete. Firman: El Rector de la Universidad: Dr. Adrián Alberto Meza Soza. La Secretaría General: Lic. Gustavo Adolfo Martínez Salinas. El Decano: Msc. Genie del Socorro Centeno García. Se extiende la presente Certificación, Dado en Managua a los nueve días del mes de enero del año 2021. (f) Lic. Félix Antonio Duarte Altamirano, Director Registro Académico Central.

Reg. 2021- TP5797 – M. 68311974 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 238, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

MARTHA ALICIA MARTÍNEZ GARCÍA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 408-190799-1000G, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesora de Educación Media en Lengua y Literatura Hispánicas**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en La Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de marzo del dos mil veintiuno. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Roberto Enrique Flores Díaz ".

Es conforme, Managua, 11 de marzo del 2021. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2021- TP5798 – M. 68319851 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 4907, Página 149, Tomo XII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió él Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

AUDEL HASSIEL TERCERO RAMÍREZ. Natural de Pueblo Nuevo, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende él Título de: **Ingeniero Civil**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de febrero del año dos mil veinte y uno. Autorizan: MBa. Néstor Alberto Gallo Zeledón, Rector de la Universidad. Msc. Freddy Tomas Marín Serrano. Secretario General. Dr. Oscar Isaac Gutiérrez Somarriba, Decano de la Facultad.

Es conforme, Managua, nueve de febrero del 2021. (f) MSc. Jorge Jesús Prado Delgadillo. Director de Registro Académico U.N.I.

Reg. 2021- TP5799 – M. 68319757 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 4912, Página 154, Tomo XII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió él Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

DEYVID ROBERTO BLANDÓN VALENZUELA. Natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende él Título de: **Ingeniero Civil**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de febrero del año dos mil veinte y uno. Autorizan: MBa. Néstor Alberto Gallo Zeledón, Rector de la Universidad. Msc. Freddy Tomas Marín Serrano. Secretario General. Dr. Oscar Isaac Gutiérrez Somarriba, Decano de la Facultad.

Es conforme, Managua, nueve de febrero del 2021. (f) MSc. Jorge Jesús Prado Delgadillo. Director de Registro Académico U.N.I.

Reg. 2021- TP5800 – M. 68319650 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 4910, Página 152, Tomo XII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió él Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

ALISON MARÍA CRUZ SUÁREZ. Natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende él Título de: **Ingeniero Civil**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de febrero del año dos mil veinte y uno. Autorizan: MBa. Néstor Alberto Gallo Zeledón, Rector de la Universidad. Msc. Freddy Tomas Marín Serrano. Secretario General. Dr. Oscar Isaac Gutiérrez Somarriba, Decano de la Facultad.

Es conforme, Managua, nueve de febrero del 2021. (f) MSc. Jorge Jesús Prado Delgadillo. Director de Registro Académico U.N.I.

Reg. 2021- TP5801– M. 68324433– Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 14, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Humanidades y Ciencias Jurídicas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

AYLEEM CRISTEL GARCÍA GÓMEZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 888-231195-0000Y, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Antropología Social**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en La Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de febrero del dos mil veintiuno. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Roberto Enrique Flores Díaz ".

Es conforme, Managua, 19 de febrero del 2021. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2021- TP5802 – M. 68318079 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de la Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Hispanoamericana, Certifica: que bajo el Registro con el Número de Partida 5619, Folio 1577, Tomo No. III, del Libro de Registro de Títulos de Graduados de la Universidad Hispanoamericana, Inscribe el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA POR CUANTO:**

ANIELKA HERNANDEZ POTOY. Natural de Moyogalpa, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de: Ingeniería y Computación. Todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y **POR TANTO**: le extiende el Título de: **Ingeniera de Sistemas**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de noviembre del dos mil veinte. Rector de la Universidad, Leonardo Torres Céspedes. Secretario General, Carlos Bermúdez Blandino.

Es conforme, Managua, quince de enero del 2021. (f) Lic. Tamara Bermúdez Blandino, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 2021- TP5803 – M. 68302453 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 233, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

MARÍA NELA HERNANDEZ VARGAS. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 042-100698-1001W, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniera Industrial**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en La Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de marzo del dos mil veintiuno. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Roberto Enrique Flores Díaz ".

Es conforme, Managua, 9 de marzo del 2021. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2021- TP5804 – M. 86294842 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Secretario General de la Universidad de Occidente UDO, CERTIFICA que bajo el Folio 26, Partida 52, Tomo XXXII, del Libro de Registro de títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE" - POR CUANTO:**

IRIS FABIOLA PAYAN CHAVARRIA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas, le extiende el Título de **Licenciado (a) en Química y Farmacia**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Emitido en la ciudad de León, República de Nicaragua a los 19 día del mes de enero del año dos mil veinte y uno. El Rector de la Universidad, Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez. El Secretario General, Msc. Gerardo Antonio Cerna Tercero. El Vice-Rector de la Universidad, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, 19 día del mes de enero del año dos mil veinte y uno. (f) Msc. Gerardo Antonio Cerna Tercero, Secretario General, Universidad de Occidente-UDO.

Reg. 2021- TP5805– M. 68285185– Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 307, tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias e Ingeniería, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

JUNIOR ISAAC CARMONA ALEGRIA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 567-190898-1001K, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniero Electrónico**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en La Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de marzo del dos mil veintiuno. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Roberto Enrique Flores Díaz ".

Es conforme, Managua, 3 de marzo del 2021. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2021- TP5806 – M. 68295420 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 233, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

MARTHA LUCÍA DELGADO FRANCO. Natural de

Nicaragua, con cédula de identidad 201-270898-1000L, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniera Industrial**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en La Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de marzo del dos mil veintiuno. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Roberto Enrique Flores Díaz ".

Es conforme, Managua, 9 de marzo del 2021. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2021- TP5807 - M.- 68282168/68285563 - Valor C$ 145.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Secretario General de la Universidad Americana (UAM) CERTIFICA que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XLII, del Departamento de Registro Académico rola con el número 082, en el folio 082, la inscripción del Título que íntegramente dice: "Número 082. Hay una foto en la parte superior derecha. La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: "Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**. Hay un logo de la UAM en dorado Considerando que

GRAHAM DANIEL CERDA DUARTE ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los quince días del mes de marzo del año dos mil veinte y uno. Firma Ilegible. Martín Guevara Cano, Rector. Firma Ilegible. Máster Ramón Armengol Román Gutiérrez, Secretaria General. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el número 082, Folio 082, Tomo XLII, del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua, 15 de marzo del año 2021." Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua quince de marzo del año dos mil veinte y uno. Firma ilegible. Máster Yanina Argüello. Directora. Hay un sello."

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua quince de marzo del año dos mil veinte y uno. (f) Msc. Ramón Armengol Román Gutiérrez. Secretario General.

Reg. 2021- TP5808 – M. 68334857 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 296, tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias e Ingeniería, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

FRANCISCO JOSÉ CASTELLÓN ESPINOZA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 366-090996-0000W, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniero en sistemas de Información**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en La Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de febrero del dos mil veintiuno. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Roberto Enrique Flores Díaz ".

Es conforme, Managua, 19 de febrero del 2021. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2021- TP5809 – M. 68339594 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 199, tomo XXX, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

KARLA MAYELI MARTÍNEZ JARQUÍN, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO**: Le extiende el Título de **Profesora de Educación Media Mención Lengua y Literatura,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de febrero de dos mil veinte. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General F Valladares."

Es conforme. León, 22 de febrero de 2021. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN

Reg. 2021- TP5810 – M. 68336571 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN TÍTULO

La Suscrita Secretaria General, de la Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales (UCEM), Lic. Zoila Rosa Vigil, certifica que bajo el No. 768, Página 122, Tomo No. II, Libro del Registro de Títulos de Graduados de la Universidad, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA DE CIENCIAS EMPRESARIALES, POR CUANTO:**

SOLÍS SÁENZ LUIS ALBERTO, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes se extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y Reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de marzo del dos mil veintiuno. Firma del Rector de la Universidad, Msc. Salvador Leopoldo López Gómez, (f) Secretaria General, Lic. Zoila Rosa Vigil.

Es conforme original. Managua, a los ocho de marzo del año dos mil veintiuno. (f) Lic. Zoila Rosa Vigil, Secretaria General UCEM.

Reg. 2021- TP5811 – M. 68336404 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN TÍTULO

La Suscrita Secretaria General, de la Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales (UCEM), Lic. Zoila Rosa Vigil, certifica que bajo el No. 753, Página 114, Tomo No. II, Libro del Registro de Títulos de Graduados de la Universidad, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA DE CIENCIAS EMPRESARIALES, POR CUANTO:**

CIENFUEGO LAZO CARLOS ALBERTO, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes se extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y Reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de marzo del dos mil veintiuno. Firma del Rector de la Universidad, Msc. Salvador Leopoldo López Gómez, (f) Secretaria General, Lic. Zoila Rosa Vigil.

Es conforme original. Managua, a los ocho de marzo del año dos mil veintiuno. (f) Lic. Zoila Rosa Vigil, Secretaria General UCEM.

Reg. 2021- TP5812 – M. 68325203 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Secretario General de la Universidad de Occidente UDO, CERTIFICA que bajo el Folio 80, Partida 160, Tomo XXX, del Libro de Registro de títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE" - POR CUANTO:**

YESSENIA MARIBEL ACEVEDO ORTIZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas, le extiende el Título de **Licenciado (a) en Enfermería**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los 22 día del mes de septiembre del año dos mil veinte. El Rector de la Universidad, Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez. El Secretario General, Msc. Gerardo Antonio Cerna Tercero. El Vice-Rector de la Universidad, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, 22 día del mes de septiembre del año dos mil veinte. (f) Msc. Gerardo Antonio Cerna Tercero, Secretario General, Universidad de Occidente-UDO.

Reg. 2021- TP5813 – M. 68336679 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Departamento de Registro Académico de UCAN, Certifica que en la página 157, Tomo II, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad, FF.CC.MM. que este Departamento lleva a su cargo, se Inscribió el Título que dice **"LA UNIVERSIDAD CRISTIANA AUTÓNOMA DE NICARAGUA, UCAN". POR CUANTO:**

NELY RAQUEL BATRES MEZA. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiendo el Título de: **Doctor (a) en Medicina y Cirugía**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Es conforme. León, cinco de febrero de dos mil veintiuno. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de marzo del año dos mil veintiuno. (f) Registro Académico U.C.A.N.

Reg. 2021- TP5814 – M. 68317769 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de la Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Hispanoamericana, Certifica: que bajo el Registro con el Número de Partida 5620, Folio 1577, Tomo No. III, del Libro de Registro de Títulos de Graduados de la Universidad Hispanoamericana, Inscribe el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA POR CUANTO:**

SILGIAM EUNICE HERNANDEZ VILLAGRA. Natural de Potosi, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de: Ingeniería y Computación. Todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y **POR TANTO**: le extiende el Título de: **Ingeniera de Sistemas**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de noviembre del dos mil veinte. Rector de la Universidad, Leonardo Torres Céspedes. Secretario General, Carlos Bermúdez Blandino.

Es conforme, Managua, quince de enero del 2021. (f) Lic. Tamara Bermúdez Blandino, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 2021- TP5815 – M. 68318192 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de la Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Hispanoamericana, Certifica: que bajo el Registro con el Número de Partida 5618, Folio 1577, Tomo No. III, del Libro de Registro de Títulos de Graduados de la Universidad Hispanoamericana, Inscribe el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA POR CUANTO:**

DOLORES VANESSA GONZÁLEZ PÉREZ. Natural de Moyogalpa, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de: Ingeniería y Computación. Todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y **POR TANTO**: le extiende el Título de: **Ingeniera de Sistemas**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de noviembre del dos mil veinte. Rector de la Universidad, Leonardo Torres Céspedes. Secretario General, Carlos Bermúdez Blandino.

Es conforme, Managua, quince de enero del 2021. (f) Lic. Tamara Bermúdez Blandino, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 2021-TP5816 – M. 68314882 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 114, tomo XVII, partida 17292, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

CORALIA YAHOSKA HERRERA ALMENDAREZ. Natural de El Jicaro, Departamento de Nueva Segovia, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Mercadotecnia.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los trece días del mes de junio del año dos mil diecinueve." El Rector de la Universidad: Dr. Norberto Herrera Zúniga. El Secretario General Adjunto: Dr. Oscar Castillo Guido. El Director de Registro: Msc. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua ocho días del mes de agosto del año dos mil diecinueve. (f) Msc. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 2021-TP5917 – M. 68148343 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 225, partida 675, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA: POR CUANTO:**

PEDRO JOAQUÍN SEQUEIRA GARCÍA. Natural de Ticuantepe, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Mercadotecnia.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los diecisiete días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y nueve. El Rector de la Universidad: Lic. Sergio Denis García. El Secretario General: Dra. Lydia Ruth Zamora. El Director de Registro: Msc. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua trece días del mes de abril del año dos mil veintiuno. (f) Msc. Lizbeth Carolina Mejía Martínez, Directora

Reg. 2021- TP5818 – M. 68334056 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 17, tomo XI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Educación e Idiomas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

VICENTE RAFAEL VIVAS MUÑOZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 401-220163-0000L, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesor de Educación Media en Matemáticas**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en La Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de marzo del dos mil veintiuno. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Roberto Enrique Flores Díaz ".

Es conforme, Managua, 9 de marzo del 2021. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2021- TP5819 – M. 6832869 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 213, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

NOEL NICOLÁS PORTOCARRERO ALEMÁN. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 042-020292-0003B, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Administración Turística y Hotelera**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en La Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de febrero del dos mil veintiuno. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Roberto Enrique Flores Díaz ".

Es conforme, Managua, 25 de febrero del 2021. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2021- TP5820 – M. 68325345 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 235, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

YUSSELL DEL ROSARIO GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 409-091095-0003K, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en La Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de marzo del dos mil veintiuno. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Roberto Enrique Flores Díaz ".

Es conforme, Managua, 9 de marzo del 2021. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2021- TP5821 – M. 68315442 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 282, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Chontales, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

JUSEHT NOHEMY ROCHA GONZÁLEZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 365-210400-1000G, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesora de Educación Media en Inglés**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en La Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de enero del dos mil veintiún. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco ".

Es conforme, Managua, 15 de enero del 2021. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2021- TP5822 – M. 683115069 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 283, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Chontales, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

TANIA NINOSKA MARTÍNEZ ZAMORA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 363-100590-0000D, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesora de Educación Media en Inglés**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en La Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de enero del dos mil veintiún. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco ".

Es conforme, Managua, 15 de enero del 2021. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.